



CONGRESO CONFEDERAL

SANTANDER
22 AL 24 DE NOVIEMBRE
2017

*En marcha,
por tus derechos*



ESTATUTOS CONFEDERALES

ÍNDICE

- **PREÁMBULO:** La USO: un proyecto sindical histórico, vigente y de futuro.
- **CAPÍTULO I:** Estatutos, denominación, domicilio, ámbito y logotipo.
- **CAPÍTULO II:** Principios y objetivos de la Confederación.
- **CAPÍTULO III:** La afiliación: derechos y deberes. Procedimiento disciplinario.
- **CAPÍTULO IV:** Estructura de la Unión Sindical Obrera.
- **CAPÍTULO V:** Órganos Confederales.
- **CAPÍTULO VI:** Igualdad y Acción Social como materias transversales.
- **CAPÍTULO VII:** Caja de Resistencia y Solidaridad.
- **CAPÍTULO VIII:** Finanzas y patrimonio.
- **CAPÍTULO IX:** Representación jurídica.
- **CAPÍTULO X:** Incompatibilidades.
- **CAPÍTULO XI:** Modificación de los Estatutos y disolución de la Confederación.
- **DISPOSICIONES ADICIONALES, TRANSITORIAS Y FINALES**
- **ANEXOS I y II**

PREÁMBULO

LA USO: UN PROYECTO SINDICAL HISTÓRICO, VIGENTE Y DE FUTURO

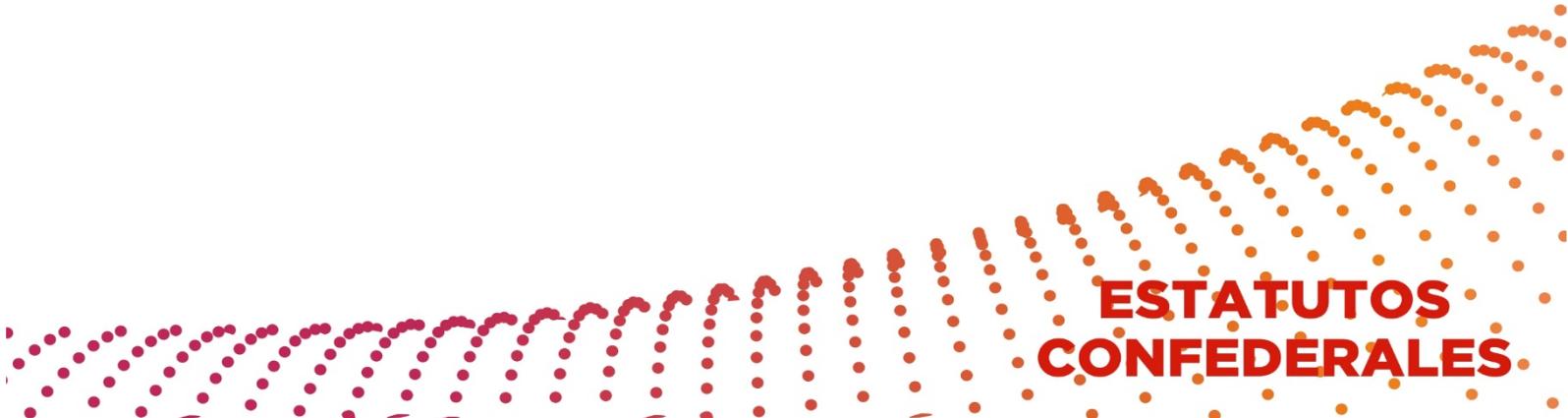
La Unión Sindical Obrera, en adelante USO, nace a finales de la década de los 50, siendo la primera organización sindical democrática que se crea en la posguerra para ser la respuesta de las nuevas generaciones de militantes sindicalistas -que no habían sufrido directamente el trauma de la Guerra Civil- a las exigencias que planteaba el despegue económico del país tras dos décadas de autarquía, y a la necesidad imperiosa de organizar y defender a una clase trabajadora privada de libertades sindicales y políticas y, por lo mismo, condenada a pagar los peores efectos sociales de aquel falso desarrollismo basado en la conjunción de un capitalismo salvaje con un estado totalitario.

La USO nace también como una propuesta nueva y profundamente renovadora de sindicalismo, para llenar el vacío de los viejos modelos sindicales de preguerra, diezmados por la represión y condenados al exilio, y objetivamente agotados en su capacidad de respuesta a un país, a una clase trabajadora y a un tiempo histórico nuevos.

La Carta Fundacional de la USO, aprobada y publicada en 1961, fue un hermoso documento-revulsivo en medio del páramo cultural e ideológico que era la España de aquellos años. En ella se recoge la identidad genuina de la USO, los valores de fondo que inspiran su concepción del sindicalismo y la razón de ser de su nacimiento para construir con los trabajadores y trabajadoras un futuro distinto y mejor.

Cuatro son los ejes que definen a la USO en sus orígenes, desde aquella Carta Fundacional:

1. Un profundo humanismo, que sitúa a la persona trabajadora, individual y colectivamente, como sujeto central del proceso histórico en lo social, lo económico, lo productivo, lo político y lo cultural.
2. Una apuesta inquebrantable por la Libertad y la Democracia, entendidas como una finalidad en sí mismas y consustanciales en su ejercicio a la condición y a la dignidad humana.
3. El compromiso histórico de luchar por una nueva sociedad en la que las Libertades Sindicales y Políticas, el Pluralismo Democrático y los instrumentos del crecimiento económico y productivo estuvieran al servicio de objetivos superiores de Justicia Social, Igualdad, Solidaridad y Progreso Integral para todos.



ESTATUTOS CONFEDERALES

Esa sociedad -el motor utópico de la USO desde sus orígenes- venía definida en nuestra Carta Fundacional bajo el nombre de Democracia Socialista.

4. Una opción de sindicalismo para promover la madurez y la responsabilidad colectiva de la clase trabajadora, para promover su propia capacidad de auto-organización para pensar y actuar, para asumir el protagonismo de su propio destino. Un sindicalismo, en suma, basado en sólidos fundamentos de Democracia Interna, Autonomía e Independencia, y respeto al pluralismo natural de la clase trabajadora, en coherencia con las necesidades más inmediatas y sentidas por los trabajadores y trabajadoras de la época en que nace la USO, y en coherencia también con los objetivos de largo alcance -ganar las libertades para construir una sociedad justa- a los que la USO sirve como instrumento de organización, de acción y formación sindical.

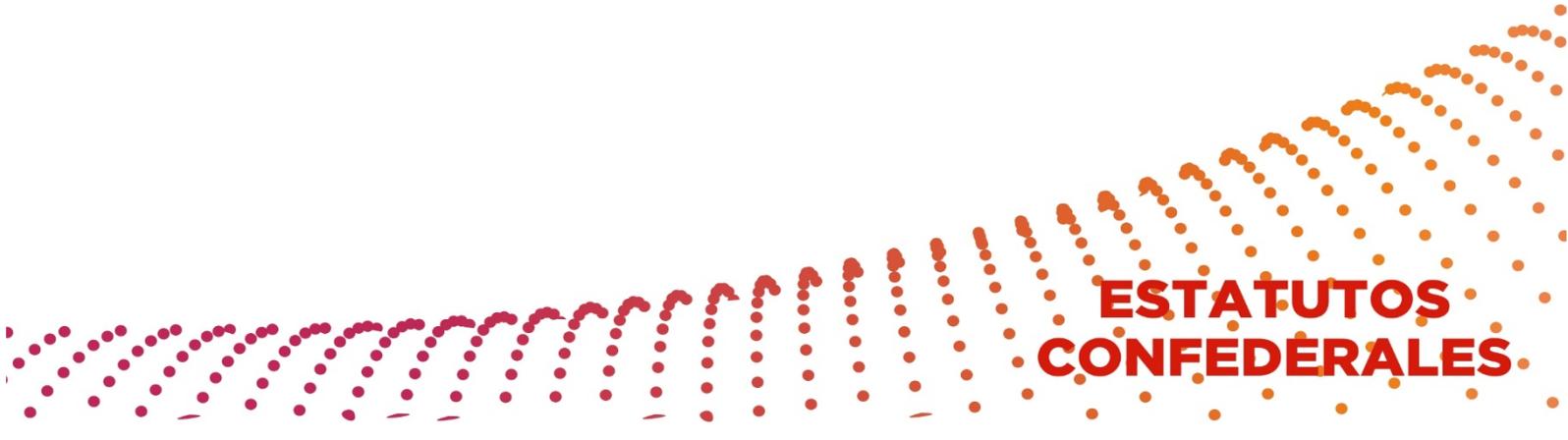
La historia de la USO, en los casi 20 años que transcurren desde su nacimiento hasta la instauración de la Democracia en 1977, es la historia de un gran esfuerzo para implantar el Sindicato en todas las regiones y nacionalidades de España a partir de los núcleos originarios del País Vasco, Asturias y Madrid; es la historia por la defensa de las condiciones de vida y trabajo y los derechos fundamentales de los trabajadores y trabajadoras, abriendo espacios cotidianos de reivindicación y de libertad con la utilización inteligente de la limitada legalidad sindical de entonces, combinando ésta con las tareas -inevitablemente clandestinas- de organización y formación de miles de jóvenes sindicalistas en todo el país. No hay prácticamente una sola lucha o movilización obrera acaecida en la segunda mitad del Franquismo que no esté asociada al esfuerzo militante de compañeros y compañeras de la USO.

Es por ello también que la historia de aquella época es el resultado generoso de muchos sacrificios, represiones, persecuciones, despidos y encarcelamientos de miles de compañeros y compañeras cuyo “delito” era el idealismo, la entrega por los derechos y la libertad de todos como un valor en sí mismo, el ejercicio de actividades sindicales y sociales reconocidas y amparadas en la práctica totalidad de países de nuestro entorno europeo.

Nacida del coraje y de la reflexión, fraguada en la lucha y en las condiciones más adversas, la USO se configura como una organización y una propuesta sindical renovadora llamada a ser determinante en la historia contemporánea y en el futuro del Movimiento Sindical en nuestro país.

Acabada la Dictadura, y durante la etapa democrática transcurrida, la historia de la USO discurre sobre los siguientes ejes prioritarios:

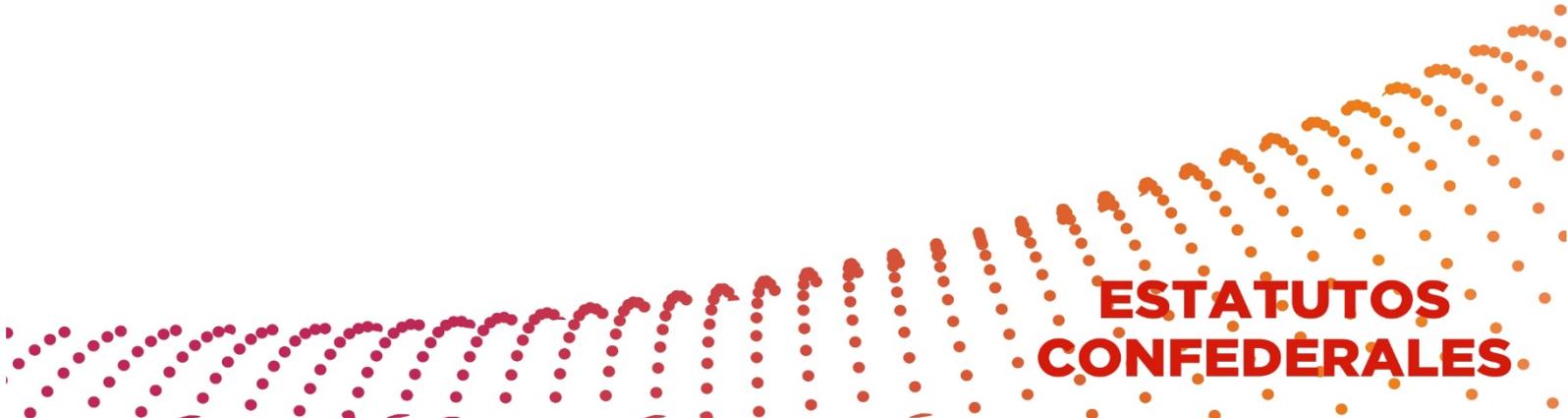
1. Una lucha resuelta por la conquista de la Libertad Sindical y la Democracia plenas frente a la “reforma política de vía estrecha” pretendida por los gobiernos no democráticos posteriores a la dictadura de Franco.



ESTATUTOS CONFEDERALES

2. Un sincero esfuerzo unitario en función de los objetivos anteriores. Fruto de ello es la constitución en 1976 de la COS (Coordinadora de Organizaciones Sindicales), de la que USO fue su máxima impulsora junto a CC.OO. y UGT. De aquella época data también la participación activa de nuestro Sindicato en las plataformas unitarias de la oposición democrática que encabezaron el proceso de movilización y negociación por la democracia durante 1976.
3. Un esfuerzo por hacer de la Libertad y la Democracia instrumentos válidos de los trabajadores y trabajadoras para defenderse y superar los graves efectos de la crisis económica y social que estalla con el inicio de la Democracia, y que tiene sus peores lacras en el desempleo masivo, la caída del poder adquisitivo y las condiciones de vida, el deterioro de la protección social, el aumento de la marginación y la pobreza, etc.
4. Un esfuerzo por adaptar nuestra identidad de sindicato independiente y pluralista a las nuevas realidades y necesidades de un tiempo histórico de libertades y pluralismo. Esfuerzo inmenso de coherencia y adaptación ideológica que culmina en el Congreso Confederal Extraordinario de septiembre de 1980, tras haber sufrido dos dramáticas escisiones -en 1977 y 1980- con la intención última de destruir el Proyecto Sindical de la USO con métodos mezquinos y motivaciones político-partidistas.
5. Un esfuerzo por construir sólidamente nuestros pilares como Organización y nuestros instrumentos y servicios para la Acción Sindical.
6. Un esfuerzo por integrar y aglutinar en el proyecto común de la USO a sindicalistas y colectivos independientes dispersos, frente al riesgo permanente de la ineficacia y el corporativismo.
7. Una lucha constante por la distribución equitativa del crecimiento económico que se produce a partir de 1985, a través de la creación de mayor y mejor empleo, la supresión progresiva de la eventualidad laboral, la recuperación de salarios y rentas, o la atención a los colectivos sociales más castigados por la crisis y más olvidados por el injusto y desordenado crecimiento económico de los últimos años.
8. Por último, una lucha resuelta, desigual y en solitario por la defensa de la Libertad Sindical, seriamente quebrantada en los últimos gobiernos, en beneficio y con la complicidad de UGT y CC.OO. Fruto de esos quebrantos de la Libertad Sindical fue la reaparición de prácticas sindicales verticalistas, incompatibles con una sociedad y un sistema realmente democráticos.

Transcurrido más de medio siglo de la publicación de nuestra Carta Fundacional, y consolidado en nuestro país un sistema democrático y de libertades, el Congreso Confederal de la USO sanciona los presentes Estatutos desde la lealtad a nuestra identidad e historia y con la voluntad de que los mismos sean un instrumento de



ESTATUTOS CONFEDERALES

pensamiento, de acción y de organización para el desarrollo y renovación permanente de nuestro Proyecto Sindical, al servicio de los trabajadores y trabajadoras en su lucha por una Democracia Social y un Orden Internacional libre, justo, igualitario, solidario y, en suma, más humano.

CAPÍTULO I

Estatutos, denominación, domicilio, ámbito y logotipo

Introducción

Los presentes Estatutos, junto con los Reglamentos en ellos previstos que los desarrollan, forman un conjunto de normas comunes y básicas que no pueden ser contravenidas por los Estatutos de las Uniones Regionales o Nacionales, y de las Federaciones Profesionales Estatales, ello sin perjuicio de su plena autonomía para regular su propia normativa en función de las singularidades de cada realidad.

En caso de contradicción o discrepancia estatutaria, prevalecerán los presentes frente a los de Uniones y/o Federaciones.

Los presentes Estatutos recogen los derechos y deberes de los afiliados y afiliadas, así como los requisitos para adquirir o perder dicha condición. También regulan el funcionamiento de los órganos Confederales de la USO, vinculando sus acuerdos a la estructura y órganos de las Uniones Regionales o Nacionales, y Federaciones Profesionales Estatales.

Artículo 1.

Con la denominación Unión Sindical Obrera, en siglas USO, está constituida la Confederación Sindical que se organiza y se rige por los presentes Estatutos.

La USO se declara como entidad sindical sin ánimo de lucro, condición que afecta a todas sus Uniones Territoriales y Federaciones Profesionales.

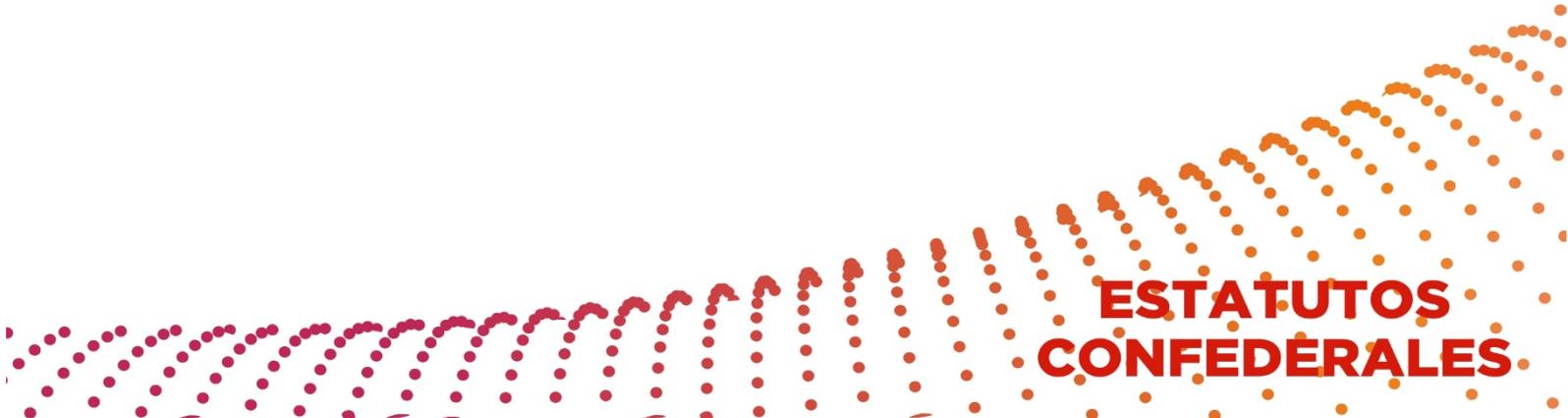
La Confederación USO fija su sede en Madrid, calle del Príncipe de Vergara nº 13, 28001.

El domicilio confederal podrá ser modificado por acuerdo del Consejo Confederal.

El ámbito territorial de la Confederación USO se corresponde con el de España y el de sus Comunidades y Ciudades Autónomas.

Artículo 2.

El logotipo se compone de la U con un espacio en blanco en su parte inferior, la S lo tiene en su mitad y la O lleva un espacio en blanco en la izquierda y otro en la derecha que la dividen en dos partes iguales, y en su interior el símbolo histórico con el puño en negro con la llama en rojo (Pantone 485 C) yendo todas la letras en color rojo (Pantone



ESTATUTOS CONFEDERALES

485 C) con tipografía “Glaser Stencil”. Debajo de las siglas, irá la denominación completa Unión Sindical Obrera, con la tipografía “Futura Hv BT”, en color negro 100%.

El símbolo histórico de la USO se representa por una mano de línea esquemática y sencilla, que se cierra formando un puño en señal de unidad y fuerza, a la vez que se abre expresando humanismo, protagonismo y proyección de futuro. Esta representación se complementa con un elemento que la vertebra, una llama donde recae toda la fuerza de los objetivos y metas del sindicato. En el Plan de Comunicación y el Manual de Identidad Corporativa se contemplarán otras posibilidades de representar el logo cuando sea necesario por fondos determinados, composiciones, etc.

Conservando el logotipo descrito como base, las Federaciones Profesionales Estatales y las Uniones Regionales o Nacionales en que se organiza la Confederación podrán añadir otras letras o siglas que mejor identifiquen y conecten a la Confederación con el sentir de los afiliados y afiliadas en cada uno de esos ámbitos, siempre conforme a lo que establezca el Manual de Identidad Corporativa aprobado o revisado en el Consejo Confederal en cuanto a tipografía y perfil gráfico.

Sus órganos oficiales de difusión e información son: “Unión Sindical”, “Unión Sindical Digital”, página web www.uso.es, y sus perfiles y páginas oficiales en las redes sociales: facebook (UnionSindicalObreraConfederal), Twitter (@USOConfe) el Canal de Youtube (Unión Sindical Obrera Confederal) y otros medios de difusión que puedan determinar y aprobar el Consejo Confederal.

CAPÍTULO II

Principios y objetivos de la Confederación

Artículo 3. Principios.

Asumiendo su Carta Fundacional, su trayectoria histórica, su patrimonio cultural, su aportación a la lucha de la Clase Trabajadora por la Libertad y la Democracia y su esfuerzo por consolidar un Proyecto Sindical a la medida de los desafíos de hoy y del futuro, la USO se declara:

- a. Organización Sindical Libre y Soberana creada y dirigida por trabajadores y trabajadoras de todos los sectores, categorías y condición social o profesional, con el objetivo de organizar y unificar sus esfuerzos, reivindicaciones concretas y aspiraciones profundas de progreso individual y colectivo.
- b. Sindicato de Clase y Solidario que aspira a organizar, representar y defender los intereses y reivindicaciones de todos los sectores y categorías que componen la Clase Trabajadora. Que afirma la Solidaridad como un valor fundamental y un método insustituible de acción y de organización para construir la cohesión interna de una Clase Trabajadora fragmentada por efecto de los procesos de desigualdad y dualidad social, por mutaciones profundas y precarización del trabajo. Que hace de la Solidaridad un imperativo para la defensa de quienes sufren discriminación por su condición o situación de paro, juventud, sexo, orientación sexual, inmigración, jubilación, por estar afectados por algún tipo de discapacidad, etc., además del pilar básico de una sociedad cualitativamente distinta y mejor en el plano nacional e internacional.
- c. Sindicato Democrático que se organiza y actúa con base en principios y formas democráticas de funcionamiento y participación. Que asume la Constitución de 1978 y los Estatutos de Autonomía que de ella emanan, como fruto de nuestra propia lucha por la Libertad y la Democracia, y que aspira a su desarrollo permanente para el logro de una Democracia Plena, basada en las Libertades Políticas y Sindicales, la Igualdad de Derechos y Oportunidades, la Solidaridad y la Justicia Social y Distributiva.
- d. Sindicato basado en la Autonomía Sindical Independiente, por lo tanto, de los partidos políticos, los gobiernos y las organizaciones empresariales. Afirmamos la Autonomía como una de las señas de identidad histórica de la USO y un principio insustituible para afrontar los desafíos de hoy, por cuanto la Autonomía responde a la voluntad de nuestro Sindicato de establecer su pensamiento y su acción en forma absolutamente libre, sin condicionantes externos a los intereses de los trabajadores y trabajadoras. Lejos de cualquier inclinación al aislamiento, la Autonomía Sindical afirma el papel irrenunciable del Sindicato y de los trabajadores y trabajadoras en la

sociedad, su madurez y capacidad de autoorganización, de convergencia o divergencia con el cuadro político-institucional o los poderes socioeconómicos en función de los propios objetivos del Sindicato.

La Autonomía Sindical, en suma, es la antítesis de aquellas concepciones que sitúan a los trabajadores y trabajadoras como meros productores-consumidores y a los Sindicatos como meros instrumentos reguladores de esa condición subsidiaria. La Autonomía es consustancial con una concepción del Sindicalismo que aspira, desde la asunción de todas las reivindicaciones concretas legítimas, al progreso cualitativo de la Clase Trabajadora y a transformaciones sociales profundas para ello.

En coherencia con nuestra concepción y práctica de la Autonomía Sindical, los presentes Estatutos regulan las incompatibilidades entre responsabilidades sindicales en la USO y cualquier otra externa a la misma.

- e. Sindicato con voluntad de Unión y de Unidad. Asumimos la Unidad del Movimiento Sindical como un valor en sí misma, y un factor decisivo para lograr mayores avances y protagonismo de la Clase Trabajadora en el proceso de transformación social, tanto en el plano nacional como en el europeo y mundial. Para la USO, sigue teniendo vigencia el objetivo histórico -reflejado en nuestra Carta Fundacional- de construir la Central Sindical Democrática de Trabajadores.

Pero, lejos de todo voluntarismo y teniendo en cuenta las condiciones y dificultades de nuestra realidad concreta, una perspectiva de Unión y de Unidad exige hoy esfuerzos profundos en varias direcciones: 1) Un gran crecimiento afiliativo y organizativo de las diversas opciones sindicales; 2) Una voluntad y mecanismos de debate y elaboración conjunta entre los Sindicatos sobre los cambios profundos, técnico-científicos y socioculturales que se están produciendo en el seno de la Clase Trabajadora y de la sociedad, y los desafíos de innovación sindical que ello comporta; 3) Una práctica y un rodaje, honestos y profundos, de la unidad de acción concreta; 4) Un desarrollo real de la cultura de la autonomía sindical y de la independencia funcional de las diversas opciones sindicales.

En esa perspectiva de Unión y de Unidad, la USO prioriza todos los esfuerzos e iniciativas hacia sindicalistas y colectivos independientes, para establecer con ellos fórmulas de cooperación y acción, y ofrecerles la USO como “espacio de confluencia” de quienes aspiran a construir un Proyecto Sindical independiente, organizado, pluralista, democrático y solidario.

- f. Sindicato Pluralista abierto a todos los trabajadores y trabajadoras, con absoluto respeto a sus concepciones y prácticas religiosas, filosóficas, ideológicas, políticas o culturales, en el marco social y político de respeto a los derechos humanos y a la convivencia democrática. En tal sentido, la USO no interfiere en la adscripción partidaria u opción electoral política de sus afiliados y afiliadas, en los términos que establece el capítulo de incompatibilidades reguladas por estos Estatutos.

Por ese imperativo de respeto al pluralismo natural y enriquecedor de nuestra afiliación y de la Clase Trabajadora, quedan expresamente prohibidas en la USO las tendencias o corrientes organizadas de signo político-partidista o cualquier otro. Las mismas cercenan, además, los fundamentos de la democracia sindical y representativa, patrimonio y derecho de la afiliación a la USO por el hecho de serlo.

Nuestra concepción y práctica del pluralismo se vincula directamente, también, con nuestra opción de organizar y armonizar solidariamente los intereses y aspiraciones legítimas de las personas trabajadoras, sean empleadas, funcionarias, autónomas sin asalariados a cargo, cuadros técnicos o que estén excluidas actualmente del llamado “mercado de trabajo”, así como en situación de jubilación.

- g. Sindicato Internacionalista. El internacionalismo sindical es cada vez menos un valor abstracto y más un valor real en el marco globalizador de la economía mundial.

Los avances técnico-científicos y en materia de telecomunicaciones, la creación de espacios económicos supranacionales y la internacionalización del proceso económico, el papel clave que desempeñan las empresas transnacionales, la progresiva universalización de problemáticas y aspiraciones de toda la Humanidad, ya sea en el norte rico e industrializado o en el sur subdesarrollado y dependiente, han dejado los espacios nacionales más limitados y condicionados en su capacidad decisoria -política, social y económica- al tiempo que imponen un tipo de sindicalismo con mayor amplitud para poder dar respuesta a unas reivindicaciones y unas demandas sociales cada vez más entrelazadas por efecto de esa interdependencia económica, financiera, productiva y tecnológica.

Por todo ello, la USO fue miembro activo y solidario de la CMT (Confederación Mundial del Trabajo) desde 1981, integrando sus Federaciones Profesionales Estatales en las respectivas Federaciones Internacionales Profesionales (FIP) de la CMT.

La USO siempre apoyó a la Confederación Europea de Sindicatos (CES), de la que fue miembro de hecho hasta que el 20 de octubre de 2005, cuando se aprobó su afiliación, pasó a ser miembro de pleno derecho. La Confederación Europea de Sindicatos (CES) es la expresión de unidad en el pluralismo de los trabajadores y trabajadoras europeos e instrumento imprescindible para construir la Europa Social y Solidaria. Asimismo, la USO está presente en numerosos comités de empresas europeas para impulsar una coordinación entre los trabajadores y trabajadoras de las empresas multinacionales y hacer frente a las políticas contrarias a sus intereses.

Desde esta lealtad a la CMT, y como miembro de pleno derecho de la CES, la USO impulsó y apoyó sin reservas los esfuerzos de todo el movimiento sindical internacional para construir la Confederación Sindical Internacional (CSI), de la que también formamos parte. La CSI es una nueva central sindical mundial, unitaria y pluralista, autónoma, democrática, solidaria y humanista que expresa las ansias de

unión y de unidad de los trabajadores y trabajadoras del mundo, y que es su mejor instrumento para construir un mundo más humano y solidario frente al actual, basado en el capitalismo salvaje y en la ideología ultraliberal.

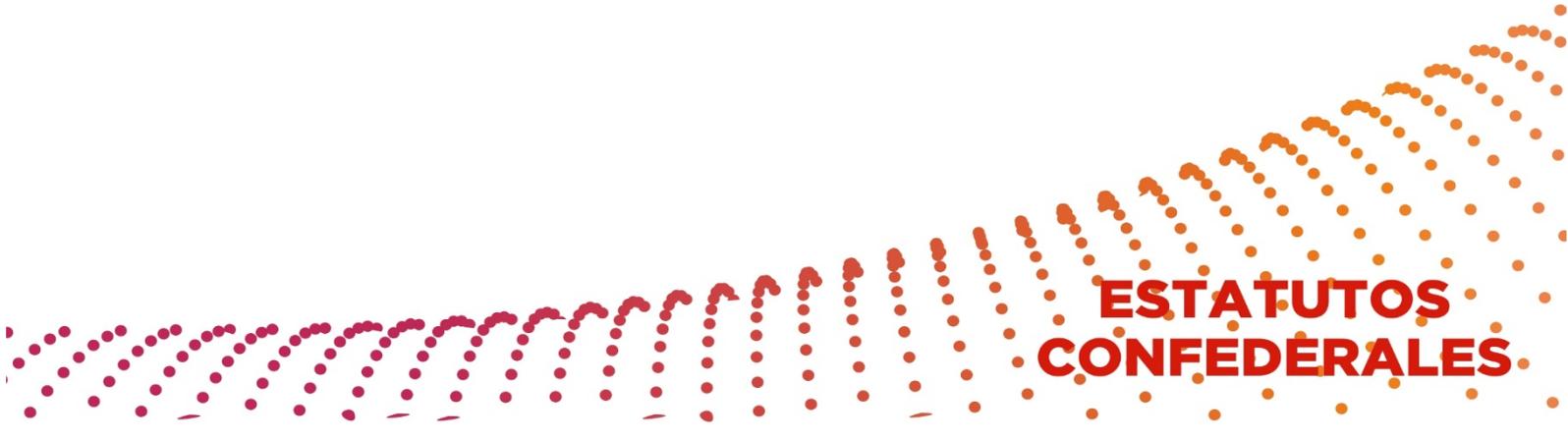
- h. Sindicato a favor de la paz y de las libertades individuales y colectivas, que rechaza cualquier tipo de violencia y que participa en la lucha por la protección de los Derechos Humanos en el mundo y la convivencia democrática. La USO considera la pena de muerte contraria a los derechos humanos y exige su abolición inmediata en todos aquellos países en los que aún exista.
- i. Sindicato por el desarrollo sostenible y respetuoso con el medio ambiente, comprometido con la preservación de nuestro planeta y de sus recursos naturales, que lucha activamente contra el cambio climático y a favor de una globalización justa y equitativa.

Artículo 4. Objetivos.

La Confederación, como expresión de la unidad, la solidaridad y la voluntad común de construir un Proyecto Sindical genuino que anima a los trabajadores y trabajadoras organizados en la USO, tiene los siguientes objetivos:

- a) La defensa de los intereses económicos, sociales y profesionales de nuestra afiliación y de los trabajadores y trabajadoras en general, así como la lucha por la mejora integral de sus condiciones de vida y trabajo.
- b) La consecución y el mantenimiento de unos niveles retributivos dignos y suficientes para toda la ciudadanía; la lucha por la defensa y crecimiento del poder adquisitivo de salarios, pensiones y subsidios; y la implantación del salario social como un elemento clave de una redistribución social equitativa.
- c) La defensa y extensión de los derechos sindicales de los trabajadores y trabajadoras, tanto ante el mundo empresarial y económico, como ante los poderes públicos; derechos sindicales que incluyen la conquista progresiva de formas de participación, corresponsabilidad y cogestión de los trabajadores y trabajadoras en las empresas y, por tanto, en la vida económica del país.
- c-bis) La consecución de las reformas de las leyes electorales que democratizen la legislación electoral, política y sindical con el objetivo de hacerla más representativa y proporcional, que no discrimine y favorezca equiparar el valor de los votos, independientemente de su procedencia.
- d) La defensa de la salud y la prevención de riesgos laborales de los trabajadores y trabajadoras, y la participación de sus representantes sindicales en todo aquello concerniente a la misma.

- e) La defensa de un sistema de economía mixta, con un eficaz sector público corrector y regulador de los excesos y desequilibrios del mercado, a través de un sistema económico al servicio de las necesidades y aspiraciones de la mayoría social. La USO rechaza cualquier modelo económico, ya sea de capitalismo liberal o colectivismo estatal, que anteponga los afanes de lucro de una minoría o de una burocracia a esas necesidades y aspiraciones de la mayoría social.
- f) La promoción de espacios de economía y propiedad social, con fórmulas propias de autoorganización y autogestión por los trabajadores y trabajadoras de dichas áreas de economía social.
- g) La lucha por un modelo de desarrollo económico racional y equilibrado que contemple:
 - 1. La defensa de un Sistema Público que garantice el derecho de la población a una Sanidad y Educación de calidad, y a la Protección Social, como pilares básicos del Estado Social y de Derecho.
 - 2. Los derechos, estabilidad, cualificación, primacía y dignidad del Trabajo Humano.
 - 3. La superación progresiva de los desequilibrios y desigualdades interregionales e intersectoriales.
 - 4. La utilización racional de los recursos energéticos, y la defensa y promoción de las fuentes de energía propias y alternativas.
 - 5. La implementación e instrumentación positiva de las nuevas tecnologías, en función de una progresiva reducción del tiempo de trabajo, de un más equitativo reparto del mismo y de una más justa redistribución social de la mayor capacidad productiva que dichas tecnologías comportan.
 - 6. La defensa de la naturaleza y la reparación de los desequilibrios medio-ambientales como garantía de un desarrollo cualitativo y sostenido frente al crecimiento desordenado y especulativo que esquilma recursos, no redistribuye beneficios y destruye el hábitat común.
 - 7. Los imperativos de competitividad y solidaridad derivados de un proceso económico fuertemente europeizado y mundializado.
- h) La defensa del pleno empleo en unas condiciones dignas y la reducción al mínimo funcional de las modalidades de eventualidad laboral, prestando especial atención a parados de larga duración, víctimas del desempleo y del drama humano que su situación conlleva, para abrir caminos a su incorporación digna al mundo del trabajo.



ESTATUTOS CONFEDERALES

- i) La formación a lo largo de la vida de sus representantes sindicales, de la afiliación y de los trabajadores y trabajadoras en general, en orden a aumentar tanto su capacidad de acción y organización sindical como la promoción de valores culturales, sociales, cívicos y éticos que contribuyan al desarrollo integral de la Clase Trabajadora en su condición de sujeto activo del proceso de transformación social.
- j) La defensa de la igualdad de oportunidades, de la plena integración social y de los derechos políticos, laborales, sociales y sindicales de las personas inmigrantes, ya sea por razones de represión política, ideológica, religiosa, de género, penuria económica u otras, como expresión concreta del carácter internacionalista y solidario de la USO.
- k) La lucha por la integración laboral y social de las personas afectadas por alguna discapacidad, así como por la erradicación de todo tipo de discriminación de la que puedan ser objeto.
- l) La lucha por la igualdad real de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, entre trabajadores y trabajadoras, fomentando para ello en los distintos marcos legislativos y en la Negociación Colectiva la inclusión de “acciones positivas”, de “discriminación positiva o inversa” que garanticen la eliminación de la discriminación por razón de género en el acceso al empleo, impulsando la entrada de mujeres en grupos profesionales que hasta ahora se consideran sólo de hombres, y viceversa, en los sistemas retributivos, en la asignación de categorías y sectores profesionales en los contratos de trabajo, fomentando la igualdad de los valores profesionales de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género en cualquiera de sus expresiones, tales como acoso sexual, acoso por razón de sexo, orientación sexual, etc., en las relaciones interpersonales, laborales y sociales.
- m) La organización y defensa de la juventud, de sus derechos y aspiraciones específicas, como un esfuerzo imprescindible de integración social, garantía, a su vez, del proceso de renovación sindical y de transformación social.
- n) La organización y defensa de los intereses legítimos de profesionales con características comunes y específicas: cualificaciones técnicas, mandos intermedios, cuadros, servicio doméstico, autónomos sin personal contratado, etc.
- o) La defensa de la realidad diversa y plural de España y el desarrollo de la autonomía de las nacionalidades y regiones como expresión democrática y constitucional de esa realidad, que es un factor enriquecedor de la acción y la organización sindical de los trabajadores y trabajadoras, necesariamente compatible con los imperativos de solidaridad estratégica para hacer frente a un marco económico, empresarial y de mercados unitarios. En consecuencia, la USO se organiza y actúa compatibilizando los principios de unidad y solidaridad de clase con la defensa de la realidad plural y diversa de la España democrática y autonómica.

- p) La práctica organizada y permanente de la Solidaridad con la totalidad de los trabajadores y trabajadoras del mundo que luchan por salir de la explotación y el subdesarrollo; por derrotar regímenes políticos opresivos; por construir sus propios instrumentos de organización, acción y formación sindical; para ganar las libertades, los derechos políticos, laborales y sindicales; el desarrollo integral y el respeto a la diversidad étnica y cultural frente a los procesos de homogenización y mercantilización de las formas de vida de los pueblos que acaban con su identidad; para alcanzar la paz y la justicia social y económica.
- q) La afirmación y desarrollo del papel del Sindicalismo como instrumento insustituible de los trabajadores y trabajadoras en el proceso de lucha, de organización, de formación de una conciencia colectiva, de generación de valores solidarios, condiciones imprescindibles en el proceso de construcción de la Democracia Social.
- r) El desarrollo de un sistema de formación profesional a lo largo de la vida que facilite el acceso de la juventud y colectivos desempleados a un empleo digno, así como la ejecución de la formación para el empleo como una herramienta de mejora de la cualificación e inserción laboral y profesional, con el objetivo de posibilitar el acceso y el mantenimiento del empleo.
- s) La construcción de una Unión Europea fundada en la equidad y cohesión social y democrática de sus trabajadores y trabajadoras y su ciudadanía. La USO contribuye a ese fin a través de la Confederación Europea de Sindicatos y de sus Comités Sectoriales, por considerar a la CES el instrumento idóneo de los trabajadores y trabajadoras y de los Sindicatos europeos para la construcción de la Europa Social y Solidaria, abierta a las naciones y pueblos del Este y comprometida con las aspiraciones de los países empobrecidos.
- t) La defensa de un sistema de relaciones laborales que potencie, desarrolle y profundice los derechos contemplados en el Estatuto de los Trabajadores de 1980 y en las distintas legislaciones internacionales, que recupere y consolide las conquistas sociales alcanzadas frente a las sucesivas reformas laborales, y que frene a las macropatronales e instituciones financieras mundiales que han roto el equilibrio mantenido durante décadas entre el capital y el trabajo.
- u) La humanización y racionalización de la globalización, para poner al servicio de la ciudadanía, sin exclusiones, los instrumentos beneficiosos de las nuevas tecnologías y de la economía, dentro de un orden global justo y de rostro más humano.

CAPÍTULO III

La Afiliación: derechos y deberes. Procedimiento disciplinario

Artículo 5. Afiliación.

Podrán afiliarse a la USO todos los trabajadores y trabajadoras, con independencia de su edad, sexo, nacionalidad, raza, estado civil, religión o ideología, situación de actividad o inactividad laboral, o relación de empleo público o privado, que cumplan los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.

La afiliación a la USO supone la aceptación de los presentes Estatutos y el cumplimiento de los mismos.

Artículo 6. Afiliación: condiciones.

1. La afiliación se adquirirá mediante solicitud dirigida a la Confederación USO, o a través de cualquiera de sus estructuras organizativas, tanto de carácter territorial, como profesional.

El órgano competente deberá contestar sobre la solicitud de afiliación en el plazo de un mes; en el caso de no ser aceptada, contestará motivadamente. Si no se hubiera producido contestación en el plazo establecido, se entenderá estimada, con efectos desde la fecha de recepción de la solicitud.

2. Se entenderá nula a todos los efectos la afiliación solicitada si, en el momento de la solicitud, quien la solicite estuviera afiliado o afiliada a otro sindicato distinto a la USO. En este caso, la afiliación no producirá efectos, ni se generarán derechos ni obligaciones entre la persona solicitante y la USO.
3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá dispensar de este requisito a quien lo solicite, atendiendo a las circunstancias alegadas. En cualquier caso, la dispensa deberá ser previa a la solicitud de afiliación, aplicándose en caso contrario lo dispuesto en el párrafo anterior.
4. Asimismo y siguiendo el procedimiento reseñado en el punto 1, se podrá adquirir la afiliación a la Confederación USO cuando así esté reconocido en los acuerdos de afiliación, adhesión, fusión o integración, u otras modalidades específicas de asociación con otras organizaciones sindicales en la USO.

Artículo 7. Afiliación: derechos.

- a) Participar en todas las actividades e iniciativas promovidas por la USO en sus diversos ámbitos.

- b) Ser oídos y dar su opinión sobre cualquier asunto de interés para la USO, a través de sus órganos respectivos.
- c) Elegir y poder acceder a ocupar, mediante elección, cargos de responsabilidad a todos los niveles del Sindicato, sin que pueda existir discriminación alguna, y solo con las limitaciones derivadas de los presentes Estatutos.
- d) Expresarse y manifestarse libremente en el interior del Sindicato, sin perjuicio ni menoscabo de los acuerdos establecidos democráticamente a través de los órganos representativos
- e) Ser respetado en sus opiniones políticas y convicciones ideológicas, filosóficas o religiosas.
- f) Recibir prestaciones de asesoramiento técnico y jurídico, así como del resto de servicios sindicales.

El Consejo Confederal aprobará el derecho a las prestaciones mínimas de los servicios sindicales a las que podrá acceder cualquier persona afiliada con independencia de la Unión Territorial o de la Federación Profesional en la que esté encuadrada.

- g) Recibir ayuda económica y solidaria de la Caja de Resistencia y Solidaridad de la Unión Sindical Obrera (CRS-USO), de acuerdo con el Reglamento de la misma.
- h) Recibir información sindical periódicamente.
- i) Recibir formación sindical a través de los mecanismos que existan al efecto.
- j) Demandar y recibir de los órganos competentes del Sindicato la tutela de sus derechos ante cualquier medida o expediente de carácter disciplinario, con derecho a ser oído por el órgano que le instruya el expediente.
- k) Dado que la forma legal de mantener la información de las personas afiliadas es una base de datos en formato digital, se garantiza la confidencialidad de los datos personales con exclusivo uso para la actividad sindical, que serán tratados según lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal. El acceso a estos datos se limitará según niveles de responsabilidad y ámbito.

Tendrán acceso a la información y consulta de esta base de datos los responsables de las Federaciones Estatales y de Comunidad Autónoma, así como los responsables de las Uniones Territoriales.

Artículo 8. Afiliación: deberes.

Son deberes inherentes a la afiliación:

- a) Difundir y propagar los objetivos y fines de la USO.
- b) Participar y apoyar las iniciativas o campañas desarrolladas por el Sindicato en sus diversos ámbitos.
- c) Cumplir y velar por el cumplimiento de los Estatutos de la USO a nivel Confederal y en el ámbito organizativo que le sea propio.
- d) Respetar las decisiones adoptadas por los órganos competentes de la USO en todos sus ámbitos y participar activamente en su puesta en marcha. Los acuerdos de los órganos a todos los niveles tienen carácter vinculante.
- e) Abonar puntualmente la cuota sindical establecida por el órgano competente del Sindicato.
- f) Informar de los cambios de situación laboral y demás información personal (dirección, teléfono, empresa, correo electrónico...), con el fin de tener actualizados los datos en todo momento.
- g) Hacer un uso adecuado del crédito horario sindical disponible, utilizándolo exclusivamente para realizar funciones sindicales.
- h) Confidencialidad de los datos que el Sindicato aporte.

Artículo 9. Pérdida de la condición afiliativa.

La afiliación a la USO se pierde por:

- a) Baja voluntaria.
- b) Expulsión, previo expediente instruido al efecto.
- c) Fallecimiento.
- d) Impago de la cuota sindical durante seis meses consecutivos.

Artículo 10. Procedimiento disciplinario.

Ningún afiliado o afiliada a la USO podrá ser objeto de sanción si no es en virtud de expediente previo contradictorio tramitado al efecto y sólo por alguna de las causas tipificadas en los presentes Estatutos o en los de su Unión o Federación, y con las sanciones previstas en ellos.

Este procedimiento disciplinario será de obligado cumplimiento para la Confederación y todas sus estructuras territoriales y profesionales, cualquiera que sea su ámbito, y a él deberán remitirse expresamente sus respectivos Estatutos.

El principio de presunción de inocencia deberá presidir todas las actuaciones en los procesos disciplinarios, siendo las personas que instruyan los expedientes los garantes del sostenimiento de dicho principio.

Será requisito inexcusable para recurrir a la jurisdicción social haber agotado la vía interna de recurso ante la Comisión de Garantías competente.

El procedimiento disciplinario establecido en los presentes Estatutos se desarrollará reglamentariamente, debiendo ser aprobado por el Consejo Confederal.

Artículo 11. Infracciones.

Las infracciones se calificarán como muy graves, graves y leves. Serán criterios para la calificación: la gravedad del incumplimiento, la intencionalidad, la reincidencia, el perjuicio causado y las responsabilidades en la gestión del Sindicato.

Artículo 12. De las muy graves.

Se consideran incumplimientos estatutarios muy graves:

1. La transgresión o incumplimiento muy grave de lo dispuesto en los presentes Estatutos.
2. Participar en nombre o representación de la USO en huelgas, manifestaciones o cualquier otra actividad promovida por otros sindicatos u otro tipo de organizaciones que entren en contradicción con las decisiones adoptadas por la Confederación o por los órganos competentes de las Uniones–Regionales/Nacionales o de las Federaciones Profesionales Estatales en sus respectivos ámbitos de actuación.
3. El incumplimiento muy grave de las resoluciones, plazos y acuerdos aprobados por el órgano competente de la Confederación USO o de sus Uniones Regionales/Nacionales y Federaciones Profesionales Estatales.
4. La actividad:
 - 4.1. Fraccionaria.
 - 4.2. Desestabilizadora.
 - 4.3. Precursora de escisión.
5. La reincidencia en la comisión de faltas graves.

6. La afiliación a otro sindicato distinto de la USO, si se produjera con posterioridad a la afiliación a la USO. En este caso, los efectos de la sanción, incluida la pérdida de las prestaciones de la CRS, se retrotraerán desde el momento en que se tenga constancia de la afiliación a otro sindicato.
7. La falta muy grave de respeto o consideración debida con las personas en los locales o en el ámbito de actuación del Sindicato.
8. Formar parte de las listas electorales de otro sindicato, lista independiente o coalición distinta a la USO, sin autorización expresa de la organización competente en función del ámbito.
9. Los malos tratos, la difamación, el acoso sexual, acoso laboral, acoso por razones de sexo, violencia de género, xenofobia, racismo, amenazas, intimidaciones, insultos y agresiones hacia las personas afiliadas o no a la USO en los locales, en el ámbito de la actuación sindical y cuando se actúe en representación de la USO.
10. Los actos que atenten contra la libertad y dignidad humana.

Artículo 13. De las graves.

Son infracciones graves:

1. La reincidencia en la comisión de faltas leves.
2. El incumplimiento grave, o reiterado leve, de las resoluciones o acuerdos aprobados por el órgano competente de la Confederación USO, de sus Federaciones Profesionales y Uniones Regionales o Nacionales y de sus Secciones Sindicales.
3. La falta de respeto o consideración debida con las personas afiliadas o no a la USO en los locales, o en el ámbito de actuación sindical, o cuando se actúe en representación del Sindicato.

Artículo 14. De las leves.

Serán infracciones leves aquellos incumplimientos que no constituyan falta grave o muy grave.

Artículo 15. Sanciones.

1. Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con la expulsión del Sindicato, destitución del cargo electo o de representación, o suspensión de militancia por un período superior a un año y con un máximo de dos.

Las infracciones graves se sancionarán con suspensión de militancia por un período máximo de un año, con exclusión de la vida orgánica del Sindicato.

Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento por escrito.

2. Durante el tiempo de suspensión de militancia, quedarán en suspenso todos los derechos inherentes a la condición de afiliado a la USO de la persona sancionada, incluido el derecho a ejercer cargo o actuar en su representación.
3. Si la infracción cometida, además de generar responsabilidad disciplinaria, fuera susceptible de producir responsabilidad administrativa, social, civil o penal, la Comisión Ejecutiva Confederal estará legitimada para iniciar las oportunas acciones judiciales o extrajudiciales para depurar dichas responsabilidades, previo acuerdo mayoritario de sus miembros.
4. En su caso, previa justificación suficientemente motivada, podrán acordarse medidas cautelares sin que dichas medidas puedan ser superiores a la sanción posible. Estas medidas cautelares deberán ser ratificadas por el siguiente Consejo Confederal.

Artículo 16. Prescripción.

Las faltas prescriben a los seis meses a partir de la fecha en que el órgano sancionador tuvo conocimiento de la misma; en todo caso, desde su comisión a los 6 meses las leves, 2 años las graves y 5 años las muy graves.

Artículo 17. Competencia.

La competencia sancionadora para los afiliados o afiliadas hasta el límite de dirigentes de Federaciones y Uniones, con responsabilidades regionales inclusive, por actuaciones que no respondan a decisiones de sus órganos, corresponde a los órganos de la respectiva Federación Profesional o Unión Territorial, con prevalencia del ámbito en que se haya producido el hecho que da lugar a la sanción, siendo competentes estos órganos para iniciar y resolver los correspondientes procedimientos disciplinarios.

En el supuesto de que una persona afiliada se atribuya competencias que no tiene y las ejerza en un ámbito territorial o profesional distinto del suyo, o de inhibición del ejercicio de la potestad sancionadora del órgano competente, la Comisión Ejecutiva Confederal podrá iniciar y resolver el expediente disciplinario en casos de faltas graves o muy graves, previa comunicación al órgano o estructura en cuestión, siendo de aplicación el procedimiento establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 18. Otras infracciones y sanciones para dirigentes.

Las medidas de carácter disciplinario para los miembros de la Comisión Ejecutiva Confederal y de los órganos de dirección de las Federaciones Profesionales Estatales y de las Uniones Nacionales o Regionales, así como de los Sectores Estatales y Secciones Sindicales cuyo ámbito exceda del de una Comunidad Autónoma y pertenezcan a Federaciones no constituidas, se ajustarán a las siguientes disposiciones:

1. Además de las tipificadas en los presentes Estatutos, se consideran faltas muy graves:
 - a) El incumplimiento de las obligaciones económicas con la Confederación, derivadas de los acuerdos y plazos que en materia de reparto de cuota establezca el Consejo Confederal, así como el incumplimiento de las disposiciones que establece el Reglamento de la Caja de Resistencia y Solidaridad.
 - b) Las irregularidades presuntamente delictivas respecto a normas estatutarias y decisiones imperativas en la gestión administrativa o financiera de los recursos.
 - c) El incumplimiento de funciones y competencias que les otorgan los presentes Estatutos.
 - d) Una gestión económica y financiera negligente y/o fraudulenta, responsable del quebranto económico de su organización y que amenace gravemente la liquidez, la viabilidad económica, el patrimonio y los recursos del sindicato.
 - e) El incumplimiento o la desvinculación de los acuerdos de los órganos Confederales competentes.
 - f) El incumplimiento de lo dispuesto en el capítulo de incompatibilidades.
2. Además de las sanciones previstas en los presentes Estatutos, los órganos podrán ser sancionados, atendiendo a la gravedad de los hechos, con la suspensión de su actividad por un período determinado inferior a un año y, en su caso, con la disolución definitiva hasta la celebración de un Congreso.
3. Órganos competentes:

Las sanciones serán competencia del Consejo Confederal, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Confederal o de cualquier Organización miembro del Consejo Confederal.

Excepcionalmente, en las situaciones precursoras de escisión u otras de extrema gravedad, la Comisión Ejecutiva Confederal podrá adoptar medidas de disolución o

suspensión de los órganos de dirección de las organizaciones. Tales medidas deberán ser sometidas a ratificación por el Consejo Confederal antes de 30 días.

4. Procedimiento sancionador:

Conocidos los hechos que motivan la falta o infracción, la Comisión Ejecutiva Confederal, previa inclusión en el Orden del Día, nombrará una Comisión instructora que será la encargada de tramitar el expediente.

La Comisión Ejecutiva Confederal comunicará a la persona afectada los nombres de los miembros de la Comisión instructora, los hechos presuntamente sancionables y el derecho que le asiste a presentar alegaciones y proponer pruebas.

Si la Comisión instructora estima que los hechos no son sancionables, acordará el archivo del expediente y se lo comunicará a la persona afectada y al órgano que lo propuso, pudiendo el órgano que lo propuso recurrir la decisión de la Comisión instructora ante el Consejo Confederal.

Por el contrario, si los hechos son sancionables, elaborará una propuesta de resolución en la que hará constar los hechos probados, la valoración de los mismos para determinar la calificación de la falta o infracción, y la sanción a imponer, comunicándolo a la persona interesada y al órgano que lo propuso.

5. Aplicación de las sanciones y recurso.

Con la salvedad de las medidas cautelares previstas en el apartado 3, las sanciones serán inmediatamente ejecutadas, y a esos efectos se le comunicará a la persona y entidades afectadas.

La persona sancionada podrá recurrir la sanción y pedir la suspensión cautelar a la Comisión de Garantías Confederal, la cual puede suspender los efectos de la sanción hasta que decida sobre el recurso.

6. Comisión Gestora

Cuando se sanciona a más de la mitad de los miembros de una Comisión Ejecutiva, o para sustituir a los órganos disueltos o suspendidos, se nombrará una Comisión Gestora.

La composición será aprobada por el Consejo Confederal, tendrá la duración mínima e imprescindible para preparar la celebración de un Congreso y sus funciones se limitarán a gestionar la actividad ordinaria.

Artículo 19. Rehabilitación de la persona sancionada.

Cuando existan motivos suficientes, y a petición de la persona sancionada, el órgano que acordó la sanción puede rehabilitarla en todos sus derechos como afiliado o afiliada. El acuerdo, estimatorio o no, deberá estar suficientemente motivado y razonado, pudiendo ser recurrido ante la Comisión de Garantías competente.

Mientras dure la sanción de expulsión, la afiliación al Sindicato es nula si previamente no se ha obtenido la rehabilitación.

CAPÍTULO IV

Estructura de la Unión Sindical Obrera

Artículo 20.

1. Para el desarrollo de sus objetivos, la USO se estructura en Federaciones Profesionales y Uniones Territoriales.

Las Uniones Territoriales y las Federaciones Profesionales tienen en el marco de los presentes Estatutos su propia autonomía, sus propios estatutos y congresos.

2. Para la consecución de sus fines, las estructuras de la USO estarán legitimadas, en el ámbito de sus respectivas competencias, mediante poderes legales otorgados al efecto según el Anexo I de los presentes Estatutos. Estos poderes permitirán iniciar todo tipo de acciones jurídicas en cualquier orden jurisdiccional; negociar convenios colectivos, acuerdos y pactos, convenios extraestatutarios, pactos y acuerdos de empresa; plantear conflictos colectivos; convocar huelgas; promover y concurrir a los procesos electorales a representantes de trabajadores y funcionarios; desarrollar actividades en los distintos niveles geográficos nacionales e internacionales; y, en general, cualquier actividad lícita relacionada con sus fines estatutarios, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 21. Federaciones Profesionales Estatales.

Las Federaciones Profesionales agrupan a su afiliación, en todo el territorio, a partir de las secciones sindicales, que se regularán a través del Reglamento Marco de Secciones Sindicales.

Las Federaciones podrán establecer estructuras sectoriales en su interno en función de su propia realidad y diversidad, disponiendo cada sector, en el marco de los estatutos de su respectiva Federación, de autonomía para organizarse, definir la acción sindical y gestionar la negociación colectiva propia de su ámbito.

Igualmente, las Federaciones podrán organizarse en Federaciones Regionales, Nacionales o de Ciudad Autónoma.

Artículo 22. Estructura Federal.

Teniendo en cuenta la cambiante evolución tecnológico-industrial y el desarrollo del sector servicios, en aras de una optimización de recursos y una eficaz Acción Sindical, los afiliados y afiliadas a la USO se encuadran en las siguientes Federaciones Profesionales, que abarcan las diversas actividades:

1. Federación de Industria (FI-USO).
2. Federación de Servicios (FS-USO).
3. Federación de Empleados Públicos (FEP-USO).
4. Federación de Enseñanza (FE-USO).
5. Federación de Trabajadores de Seguridad Privada (FTSP-USO).

El Consejo Confederal, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Confederal o de las Federaciones implicadas, podrá proponer la fusión en una o la disociación en dos o más federaciones, cuando por razones sindicales se considere oportuno. La fusión o la disociación será efectiva después de la ratificación de la misma en los congresos de las Federaciones afectadas.

La fusión o la disociación de Federaciones Profesionales no constituidas se realizará mediante propuesta motivada de la Comisión Ejecutiva Confederal, tras el debate en las estructuras federales implicadas y la aprobación del Consejo Confederal.

El Consejo Confederal determinará la adscripción de la afiliación a sus respectivas Federaciones Profesionales.

Los afiliados y afiliadas de la USO en situación de prejubilación, jubilación parcial o desempleo quedarán adscritos a la Federación Profesional donde se encontraban al acceder a dicha situación. Los afiliados y afiliadas prejubilados podrán participar con plenos derechos en la Asociación de Jubilados y Pensionistas (AJUPE).

Los jubilados, jubiladas y pensionistas seguirán vinculados a su Federación de origen en los términos establecidos en el artículo 55 de los presentes Estatutos; atendiendo a su singularidad, quedan vinculados organizativamente a la Confederación a través de las Uniones Territoriales. Éstas desarrollarán las actividades y servicios acordes con las peculiaridades de estos afiliados y afiliadas desde la Asociación de Jubilados y Pensionistas (AJUPE), que se constituirá de acuerdo con lo regulado en el citado artículo 55.

Artículo 23. Funciones y competencias de las Federaciones.

- a) Realizar y promover la Acción Sindical y la Negociación Colectiva, los acuerdos, reglamentos de trabajo y la aplicación de las cláusulas de derechos sindicales en su ámbito, de acuerdo con el marco de la política reivindicativa emanada de sus órganos y de la Confederación.
- b) Estudiar y realizar alternativas concretas a los problemas sectoriales e intersectoriales en su ámbito, incluyendo la convocatoria de huelga y movilizaciones específicas.

- c) Promover y coordinar la constitución y el desarrollo de las Federaciones Regionales o Nacionales, y la actividad sindical de éstas, de los sectores y de las Secciones Sindicales Estatales de Empresa o Centros de Trabajo, así como los demás organismos de representación sindical.
- d) Promover, orientar y vigilar la realización de la política reivindicativa en los distintos niveles de la Organización, Federaciones Regionales o Nacionales, Sectores y Secciones Sindicales, y llevar a cabo las acciones necesarias frente a eventuales acciones contrarias a las mismas.
- e) Velar por el funcionamiento de sus órganos e informar a su afiliación.
- f) Resolver los conflictos internos en la Federación o Sección Sindical.
- g) Resolver los conflictos que surjan entre organizaciones en su ámbito, tanto entre sus propias Federaciones Territoriales como entre éstas y las de otra Federación Profesional, colaborando en este supuesto con la respectiva Federación Estatal. Cuando dicho conflicto tenga lugar entre una Federación y una Unión del mismo territorio, colaborará asimismo en la búsqueda de soluciones junto a la Unión Territorial respectiva.
- h) Programar y realizar las Elecciones Sindicales, determinando los criterios para la confección de las candidaturas, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 24.2 h) de estos Estatutos.
- i) Definir y realizar campañas dirigidas a captar nueva afiliación.
- j) Representar a sus afiliados y afiliadas, y delegados y delegadas, ante los poderes públicos, patronales e instituciones en su ámbito.
- k) Participar en la vida orgánica de la Confederación.
- l) Gestionar su presupuesto anual de acuerdo a las orientaciones y criterios orgánicos establecidos.
- m) Proponer a la Comisión Ejecutiva Confederal la fusión o disociación de las mismas.
- n) Desarrollar la actividad internacional propia de su ámbito.
- o) Gestionar los recursos humanos al servicio de la Federación, permanentes contratados o liberados a tiempo completo o parcial, bajo el principio de solidaridad y cooperación mutua con las necesidades de las Uniones Territoriales y de la Confederación.

- p) Promover una acción sindical que respete y aplique el principio de igualdad de oportunidades en todas sus acciones y reivindicaciones.
- q) Solicitar, organizar y gestionar la formación para el empleo de los sectores incluidos en su ámbito de actuación.

Artículo 24. Las Secciones Sindicales.

1. Las Secciones Sindicales, que agrupa a la afiliación a la USO en la empresa, centro de trabajo, grupo de empresas o sus equivalentes de las Administraciones Públicas, constituyen la base organizativa y la primera instancia de representación de la USO, dirigida a la plena defensa de los intereses de los afiliados y afiliadas, y de los trabajadores y trabajadoras en general.

Las Secciones Sindicales tienen el derecho y deberán tender a participar en los Parques Empresariales para dar respuesta a la problemática interprofesional de su afiliación, todo ello en coordinación con las Federaciones Profesionales.

2. Las Secciones Sindicales gozan de autonomía para definir la acción sindical y la negociación colectiva propia de su ámbito, en el marco y directrices de las Federaciones Profesionales o, en su defecto, de las Uniones Regionales o Nacionales. Sus competencias, sin perjuicio de las reconocidas a las Federaciones y Uniones, son las siguientes:
 - a) Promover y realizar la negociación colectiva, los acuerdos y reglamentos de trabajo en su ámbito, de acuerdo con el marco de la política reivindicativa emanada de los órganos de su Federación y del Sindicato.
 - b) Dar respuesta junto con todos los trabajadores y trabajadoras a los problemas que éstos tengan planteados en la empresa, centro de trabajo, organismo público o grupo de empresas.
 - c) Potenciar las asambleas de trabajadores y trabajadoras como medio de información, discusión y decisión.
 - d) Ser interlocutores, en representación del conjunto de su afiliación, ante las administraciones, autoridades laborales y administrativas, e instancias jurisdiccionales para defender los intereses de sus afiliados y afiliadas, así como los del sindicato, mediante la negociación, la demanda, la denuncia, etc.
 - e) Decidir en su ámbito, previo acuerdo de sus órganos de dirección, la firma de los acuerdos, pactos, Planes de Igualdad y Convenios Colectivos de Trabajo que se consideren necesarios. Asimismo, decidir en todo momento las medidas de

presión (paros, huelgas, etc.) en apoyo de las negociaciones de su ámbito, en coordinación con su Federación de referencia y dentro de los criterios reivindicativos generales del Sindicato.

- f) Promover acciones jurídicas en su ámbito de actuación.
 - g) Promover elecciones a comités de empresa, delegados y delegadas de personal, y juntas de personal.
 - h) Presentar candidaturas en elecciones a comités de empresa, delegados y delegadas de personal, y juntas de personal en la empresa o centro de trabajo. Tanto la relación como el orden de las personas incluidas en la candidatura serán acordadas democráticamente por la correspondiente Sección Sindical, según el procedimiento establecido en el Reglamento Marco de las Secciones Sindicales, aprobado por el Consejo Confederal.
 - i) Todas aquellas que les atribuyan los Convenios Internacionales, las leyes, normas reglamentarias, convenios colectivos, acuerdos, pactos o cualquier otro instrumento jurídico.
3. El desarrollo de su estructura orgánica, funciones y régimen de funcionamiento se ajustará al Reglamento Marco aprobado por el Consejo Confederal y a lo establecido por su correspondiente Federación, a la cual mantendrá informada de todos sus acuerdos.

Artículo 25. Parque de Empresas.

Para dar respuesta a la problemática interprofesional emergente y como instrumento de solidaridad y ayuda mutua, las Secciones Sindicales de la USO podrán agruparse y coordinarse en Parque de Empresas.

Con la denominación de Parque de Empresas definimos al conjunto de empresas que en un ámbito concreto y de forma estable están interrelacionadas entre ellas por efecto de contratas, subcontratas, UTE, empresas participadas, empresas en red, etc.

El Parque de Empresas agrupa la afiliación a la USO en las empresas, centro de trabajo, grupo de empresa o sus equivalentes en las Administraciones Públicas que conforman el Parque, mediante la coordinación de las Secciones Sindicales.

El desarrollo de su régimen de funcionamiento se ajustará al reglamento marco aprobado por el Consejo Confederal, respetando el principio de autonomía de las Federaciones y Secciones Sindicales.

Artículo 26. Uniones Territoriales.

Las Uniones Territoriales agrupan a los afiliados y afiliadas según la ubicación de su centro de trabajo y/o residencia, a su voluntad.

La USO se estructura en el ámbito territorial en Uniones Nacionales o Regionales, cuyo lugar de actuación se corresponde con el de su Comunidad Autónoma o Ciudad Autónoma.

Artículo 27. Estructura Unional.

Teniendo en cuenta la configuración del Estado de las Autonomías de España, la afiliación a la USO se encuadra en las siguientes Uniones Territoriales:

1. Unión Sindical Obrera de Andalucía (USO-ANDALUCÍA).
2. Unión Sindical Obrera de Aragón (USO-ARAGÓN)
3. Unión Sindical Obrera de Asturias (USO-ASTURIAS).
4. Unión Sindical Obrera de Les Illes Balears (USO-Illes Balears).
5. Unión Sindical Obrera de Canarias (USO-CANARIAS).
6. Unión Sindical Obrera de Cantabria (USO-CANTABRIA).
7. Unión Sindical Obrera de Castilla-La Mancha (USO-CLM).
8. Unión Sindical Obrera de Castilla y León (USO-CyL).
9. Unión Sindical Obrera de Catalunya (USOC).
10. Unión Sindical Obrera de Ceuta.
11. Langile Sindikal Batasuna -Unión Sindical Obrera de Euskadi (LSB-USO).
12. Unión Sindical Obrera de la Comunidad Valenciana (USO-CV).
13. Unión Sindical Obrera de Extremadura.
14. Unión Sindical Obreira de Galicia.
15. Unión Sindical Obrera de Madrid (USO-MADRID).
16. Unión Sindical Obrera de Melilla.
17. Unión Sindical Obrera de la Región Murciana.
18. Unión Sindical Obrera de Navarra (LSB-USO).
19. Unión Sindical Obrera de La Rioja (USO-La Rioja).

Artículo 28. Funciones y competencias de las Uniones Territoriales.

- a) El establecimiento y la elaboración de las directrices y las líneas estratégicas de la política sindical, económica y organizativa en relación con la situación socioeconómica y general en su ámbito de la Comunidad Autónoma o Ciudad Autónoma, en coherencia con la política global que desarrolle la Confederación.
- b) El desarrollo y la aplicación del Programa Confederal de Formación. La elaboración y realización de programas propios en función de demandas y necesidades específicas en su ámbito.

- c) Impulsar y promover la constitución de organizaciones territoriales como fórmula más efectiva de acercar el Sindicato a la realidad cotidiana de los trabajadores y trabajadoras, coordinando y potenciando en su ámbito la acción sindical y la estructura de las Federaciones, asumiendo sus funciones y competencias cuando las Federaciones Estatales no estén constituidas.
- d) La gestión de la afiliación, cobro y liquidación de las cuotas sindicales y el encuadramiento organizativo en su ámbito, según los criterios Confederales y la aplicación del programa informático confederal.
- e) Garantizar el funcionamiento ordinario y el desarrollo de la acción sindical de las Federaciones en el territorio, adicionando a las dotaciones finalistas aprobadas por el Consejo Confederal, al menos trimestralmente, una parte de la cuota; que en ningún caso será inferior a la aprobada por el Consejo Confederal para las Federaciones Profesionales.
- f) La gestión y el control de la CRS en su ámbito, según lo establecido en el Reglamento de la misma.
- g) La administración y gestión de los bienes y patrimonio del Sindicato, dispuesto en su ámbito, así como la disposición de órganos y servicios para el mejor desarrollo de sus funciones, sin más limitaciones que el cumplimiento de los acuerdos y Reglamentos que en esta materia establezcan los Órganos Confederales.
- h) La representación de la USO ante los poderes públicos, institucionales y económicos en el ámbito de la Comunidad o Ciudad Autónoma correspondiente.
- i) La gestión y administración de las sedes sindicales y todos los servicios necesarios para su funcionamiento.
- j) Desarrollar una estructura de servicios propios para las personas afiliadas.
- k) Gestionar la contabilidad de todas las organizaciones en su ámbito.
- l) Resolver los conflictos que surjan entre organizaciones en su ámbito, tanto entre Uniones, como entre Uniones y Federaciones de ámbito inferior. En este último supuesto, cuando la Federación Profesional esté constituida, se deberá informar a la misma de que deberá colaborar en la búsqueda de soluciones.
- m) Participar en la vida orgánica de la Confederación.
- n) Solicitar, organizar y gestionar los planes de formación convocados en el ámbito de la Comunidad Autónoma, excluyendo los planes sectoriales específicos para la Formación para el Empleo, a no ser que no se ejerciera por la Federación esa competencia o se delegara, solicitando a estas últimas en el territorio las prioridades formativas que le fueran de interés

Artículo 29. Estatutos de las Uniones Territoriales y Federaciones Profesionales.

Las Federaciones Profesionales y las Uniones Territoriales se dotarán de Estatutos y Reglamentos que definirán los objetivos, estructura y funcionamiento correspondientes, según sus características y especificidades, incluyendo una Comisión de Garantías estatutarias que asuma las funciones y competencias en orden a garantizar y tutelar los derechos que los presentes Estatutos confieren a las personas afiliadas y a los dirigentes, tanto individual como colectivamente, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Comisión de Garantías Confederal.

Las Federaciones Profesionales y las Uniones Territoriales reflejarán en sus Estatutos la asunción de los principios, objetivos y Estatutos Confederales.

Las Federaciones Profesionales y las Uniones Territoriales que dispongan de Estatutos propios deberán registrarlos de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical. Conforme a dicha Ley, tendrán personalidad jurídica propia.

Las gestiones económicas que realicen las Uniones Territoriales y las Federaciones Profesionales bajo su propia personalidad jurídica las harán bajo los principios de plena responsabilidad y prevención del patrimonio de la USO.

Los congresos de las Federaciones Profesionales y de las Uniones Territoriales se celebrarán cada cuatro años, pudiendo prorrogarse el mandato por un período máximo de un año.

Tras esta prórroga, solo cabrá ampliar el mandato de los órganos con la autorización del Consejo Confederal, siempre y cuando se apruebe por el Consejo respectivo.

Artículo 30. Afiliación de organizaciones sindicales o colectivos.

1. De conformidad con la Ley Orgánica de Libertad Sindical, forman parte también de la USO las organizaciones sindicales afiliadas, adheridas, fusionadas, integradas o que hubieren suscrito otras modalidades específicas de asociación, bien directamente con la Confederación, o bien a través de alguna de sus Federaciones Profesionales o Uniones Territoriales.
2. La vinculación organizativa de dichas organizaciones sindicales se regulará a través de los acuerdos suscritos, que en todo caso incluirán el cómputo de los resultados electorales sindicales a la Confederación de USO como un solo ente sindical. Dichos acuerdos serán depositados ante las oficinas públicas previstas en la legislación vigente para conocimiento general.
3. Las organizaciones sindicales afiliadas, adheridas, fusionadas, integradas, etc., que tengan diferente cuota, tendrán como plazo máximo un año desde su incorporación

para adecuar e igualar su importe al resto de afiliados y afiliadas a la USO. El Consejo Confederal podrá modificar dicho plazo.

4. Estas organizaciones podrán concurrir a las elecciones sindicales con las siglas mixtas que indican su vinculación a la USO, incluidos los sindicatos que se hubieren integrado, siempre que así esté previsto en los respectivos acuerdos publicados.
5. La afiliación, adhesión, fusión, integración u otras modalidades específicas de asociación de organizaciones sindicales o colectivos a la USO, cuando éstas tengan implantación en más de una Comunidad Autónoma, será acordada por el Consejo Confederal, previo informe de la Unión Nacional o Regional y la Federación Profesional en cuyos ámbitos tengan implantación estas organizaciones o colectivos.
6. En ámbitos no superiores al de la Comunidad Autónoma, será acordada por el Consejo de la Unión Nacional o Regional, previo informe de la Federación Regional o, en su defecto, Estatal constituida.

CAPÍTULO V

Órganos Confederales

Artículo 31. Órganos Confederales.

Los Órganos Confederales de la USO son los siguientes:

- a) El Congreso Confederal.
- b) El Consejo Confederal.
- c) El Comité Confederal.
- d) La Comisión Ejecutiva Confederal.
- e) La Comisión de Garantías Confederal.
- f) La Comisión de Transparencia Económica.

Artículo 32. Congreso Confederal.

El Congreso Confederal es el máximo órgano de decisión de la USO.

Aprueba las líneas estratégicas y los programas globales de acción del Sindicato hasta la celebración del próximo Congreso.

Aprueba los Estatutos de la USO y elige a los miembros de la Comisión Ejecutiva Confederal, de la Comisión de Garantías Confederal y de la Comisión de Transparencia Económica.

El sistema de elección de los órganos Confederales será de listas abiertas y recuento mayoritario.

Artículo 33. Convocatoria.

El Congreso Confederal se reúne de forma ordinaria cada cuatro años. De forma extraordinaria, se reúne a convocatoria de los dos tercios del Consejo Confederal o por el 25 por ciento de la afiliación a la USO agrupada en sus respectivas organizaciones federales o territoriales.

Artículo 34. Composición.

El Congreso Confederal está compuesto por los delegados y delegadas elegidos en las respectivas organizaciones federales y territoriales. En su composición deberá respetarse la igualdad numérica entre las delegaciones de las Uniones Territoriales y las Federaciones, en el número y proporción indicado en el Reglamento Interno del Congreso.

Pueden participar en el Congreso Confederal, con voz y sin derecho a voto, los miembros de la Comisión Ejecutiva Confederal, de la Comisión de Garantías Confederal y de la Comisión de Transparencia Económica, exceptuando los que asistan como delegados o delegadas por sus respectivas organizaciones.

Participan en el Congreso Confederal las Uniones Territoriales que estén al corriente de la cotización confederal y las Federaciones Profesionales.

Artículo 35. Desarrollo.

El Orden del Día del Congreso Confederal será fijado por el Consejo Confederal a propuesta de la Comisión Ejecutiva Confederal, y será notificado a las Federaciones Profesionales y a las Uniones Territoriales en el momento en que se realice la convocatoria.

El Congreso Confederal será regulado a través de un Reglamento aprobado por el Consejo Confederal.

Las decisiones del Congreso Confederal son adoptadas por mayoría simple de los votos emitidos, salvo las que están previstas en los presentes Estatutos, que requieren mayoría cualificada.

Artículo 36. Proceso Congresual.

El proceso congresual comienza seis meses antes de la celebración del Congreso Confederal, con la convocatoria del mismo.

Durante este período de tiempo, las Uniones Territoriales y las Federaciones Profesionales Estatales deben celebrar Congresos, Consejos o Asambleas extraordinarias, para debatir las ponencias y elegir a los delegados o delegadas que asistirán al Congreso Confederal.

Las Uniones Territoriales y las Federaciones Estatales -en los seis meses posteriores a la celebración del Congreso Confederal- deberán celebrar sus Congresos Ordinarios para adaptar sus textos, definir la política sindical en sus ámbitos y elegir a sus dirigentes. Si no procediese un Congreso Ordinario, reunirán a sus órganos máximos entre Congresos para adaptar sus textos y definir su política sindical.

En el caso de Congreso Extraordinario, el plazo y el proceso serán fijados por el Consejo Confederal que lo convoque.

Artículo 37. El Consejo Confederal.

El Consejo Confederal es el máximo órgano de dirección confederal entre Congresos.

El mandato del Consejo Confederal finaliza con la elección de los nuevos órganos de dirección.

Define las directrices estratégicas y de actividad del Sindicato en todos los aspectos, en aplicación de las decisiones adoptadas por el Congreso Confederal.

Artículo 38. Funciones.

Las funciones del Consejo Confederal son las siguientes:

- Convocar el Congreso Confederal ordinario, así como el extraordinario, de acuerdo con lo establecido al efecto por los Estatutos Confederales.
- Convocar los Congresos de las Organizaciones no constituidas, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Confederal.
- Aprobar los Reglamentos Internos de funcionamiento del Sindicato con relación a los temas siguientes:
 - ✓ Reglamento para la constitución de las Federaciones Profesionales y de las Uniones Territoriales.
 - ✓ Reglamento marco de Parque de Empresas.
 - ✓ Reglamento marco de las Secciones Sindicales.
 - ✓ Reglamento de la Confederación y de sus órganos directivos: Congreso Confederal, Consejo Confederal, Comité Confederal, Comisión Ejecutiva Confederal, Comisión de Garantías Confederal y Comisión de Transparencia Económica.

El Reglamento del Consejo Confederal regulará las condiciones para alcanzar el objetivo de una composición paritaria de hombres y mujeres.

 - ✓ Reglamento de la Caja de Resistencia y Solidaridad.
 - ✓ El Código Ético que contemple, entre otros aspectos, el marco de conducta y actuación de permanentes, contratados y liberados sindicales a tiempo completo o parcial.
- Aprobar el Plan de Igualdad.
- Aprobar el importe de la cotización y su reparto, así como las prestaciones económicas de la CRS.

- Aprobar el Informe de Gestión de la Comisión Ejecutiva Confederal, que debe ser presentado por ésta en cada reunión ordinaria.
- Aprobar los balances económicos y los presupuestos económicos que, de forma anual, le sean presentados por la Comisión Ejecutiva Confederal.
- Aprobar los planes de actuación del Sindicato con carácter anual.
- Resolver los conflictos entre organizaciones.
- Aprobar la integración u otras modalidades específicas de asociación de colectivos que lo soliciten y superen el ámbito de la Comunidad y/o Ciudad Autónoma.
- Aprobar la auditoría o informes sobre las finanzas Confederales, CRS y de las Uniones Territoriales, Federaciones Profesionales y otras entidades participadas por el Sindicato.
- Aprobar la asociación o la disociación de las Federaciones Profesionales.
- Aprobar el Manual de Gestión Económica Confederal, de Uniones Territoriales y Federaciones Profesionales
- Adaptar los estatutos a las modificaciones que dimanen de las leyes y de resolución judicial firme.
- Cualquier otra que le atribuyan los presentes Estatutos.

Artículo 39. Composición.

El Consejo Confederal está compuesto por:

1. Las personas que componen la Comisión Ejecutiva Confederal.
2. Un número de representantes de aquellas Uniones y Federaciones que establecen los artículos 22 y 26 de los presentes Estatutos, y que estén constituidas, y ajustándose al criterio de un delegado o delegada por cada 1.500 cotizantes o fracción superior a 500. Los de las Federaciones, en función de las cuotas cobradas, y los de las Uniones, en función de las cuotas liquidadas a la Confederación. Su número se determinará anualmente en función de la variación de las cotizaciones. Las organizaciones constituidas que no alcancen la fracción superior a 500 cotizantes participarán, en todo caso, con un representante.
3. La Presidencia de la Comisión de Garantías Confederal.

4. La Presidencia de la Comisión de Transparencia Económica.
5. AJUPE, el Departamento de la Mujer, el Departamento de la Juventud y aquellos otros Departamentos que el Consejo Confederal decida, que estarán representados por un miembro cada uno.

Artículo 40. Elección y mandato.

Las personas que integren el Consejo Confederal que establece el artículo 39.2 serán elegidas por los órganos territoriales o federales correspondientes, y podrán ser cesados por el órgano que los eligió.

Las personas que integren el Consejo Confederal de acuerdo al artículo 39.5 serán elegidas y podrán ser cesadas y/o sustituidas por el Consejo Confederal a propuesta de la Comisión Ejecutiva Confederal o de cualquier organización miembro del Consejo Confederal.

Artículo 41. Competencias.

El Consejo Confederal puede elegir, suspender, revocar o aceptar la dimisión de algún miembro de la Comisión Ejecutiva Confederal, de la Comisión de Garantías Confederal y de la Comisión de Transparencia Económica. Igualmente, podrá variar la estructura de la Comisión Ejecutiva Confederal por necesidad imperativa con los requisitos previstos en el artículo 43 de estos Estatutos.

El Consejo Confederal podrá realizar nuevos nombramientos en sustitución de miembros suspendidos, revocados o dimitidos de la Comisión Ejecutiva Confederal, de la Comisión de Garantías Confederal y de la Comisión de Transparencia Económica, a propuesta de éstas o de cualquier organización miembro del Consejo Confederal.

Artículo 42. Convocatoria.

El Consejo Confederal es convocado de forma ordinaria por la Comisión Ejecutiva Confederal y, de forma extraordinaria, a petición de un tercio de los miembros del Consejo o de la mayoría simple de la Comisión Ejecutiva Confederal.

El Consejo Confederal se reúne de forma ordinaria como mínimo 3 veces al año.

Artículo 43. Acuerdos.

Las decisiones del Consejo Confederal se adoptan por mayoría simple de los votos emitidos, excepto en los siguientes casos, en los que serán necesarios los 2/3 de los votos emitidos:

- a) Para la adopción de sanciones contra los órganos de las Federaciones y Uniones Territoriales.
- b) Para la suspensión o revocación de algún miembro de la Comisión Ejecutiva Confederal, de la Comisión de Garantías Confederal y de la Comisión de Transparencia Económica.
- c) Para decidir sustituciones en la Comisión Ejecutiva Confederal, en la Comisión de Garantías Confederal y en la Comisión de Transparencia Económica.
- d) Para decidir variaciones en la estructura de la Comisión Ejecutiva Confederal.
- e) Para la integración u otras modalidades de asociación de colectivos sindicales.

Los acuerdos del Consejo Confederal serán ejecutivos desde el mismo momento en que se adopten, con independencia de las impugnaciones que estatutaria o legalmente procedan.

Artículo 44. Derecho a voto.

En el Consejo Confederal participarán todos los miembros con voz y voto, excepto quienes desempeñen la Presidencia de la Comisión de Garantías Confederal y la Presidencia de la Comisión de Transparencia Económica, además de AJUPE, el Departamento de la Mujer, Departamento de la Juventud y aquéllos otros departamentos que el Consejo Confederal decida que estén representados, que no tendrán derecho a voto.

En el punto del Informe de Gestión de la Comisión Ejecutiva Confederal, ésta no tendrá derecho a voto.

Artículo 45. Comité Confederal.

El Comité Confederal es el órgano de participación y de coordinación de las Uniones Territoriales y Federaciones Profesionales de la Unión Sindical Obrera, presidido por la Comisión Ejecutiva Confederal.

El Comité Confederal es un órgano llamado especialmente a fomentar la cooperación, cohesión, desarrollo y coordinación del Programa de Acción, y en materias de organización, de acción sindical, laborales, económicas, sociales, de política sindical e internacional.

El Comité Confederal analizará y debatirá sobre los programas y objetivos de cada Unión y Federación Estatal junto con los Confederales. Hará seguimiento del programa de Acción Confederal y de su desarrollo en las Organizaciones, pudiendo asumir aquéllas otras competencias que el Consejo Confederal le pueda encomendar.

El Comité Confederal también participará en la preparación de las reuniones del Consejo Confederal y del Congreso Confederal. El Comité Confederal aprobará las ponencias que se debatirán y aprobarán, si procede, en el Congreso Confederal.

Con el fin de garantizar su normal funcionamiento, se dotará de un reglamento interno.

a) Composición.

Está compuesto por los miembros de la Comisión Ejecutiva Confederal y quienes ostenten las Secretarías Generales de las organizaciones constituidas de la U.S.O.

El Consejo Confederal podrá acordar la participación de un miembro por organización no constituida, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Confederal.

Cuando existan circunstancias que impidan participar habitualmente a la Secretaría General de una organización en las reuniones, se regulará reglamentariamente el perfil y procedimiento sobre nombramiento y cese de los sustitutos.

b) Funcionamiento.

El Comité Confederal se reúne de forma ordinaria tres veces al año, mediante convocatoria de la Comisión Ejecutiva Confederal y, de forma extraordinaria, por el mismo órgano anterior o por un tercio de los miembros del Comité Confederal.

c) Toma de acuerdos.

La manifestación de propuestas, acuerdos, orientaciones y directrices confederales responderán al principio del consenso, y, en el caso de no alcanzarse, se reflejarán en el acta la opinión mayoritaria y las minoritarias para que la Comisión Ejecutiva Confederal tenga en consideración lo tratado. También se remitirá, cuando proceda, al Consejo Confederal.

Artículo 46. La Comisión Ejecutiva Confederal.

Es el órgano elegido directamente por el Congreso Confederal para dirigir al Sindicato, hasta la celebración del próximo Congreso.

Aplica las resoluciones y directrices del Congreso y Consejo Confederal, y responde colegiadamente ante éstos.

Artículo 47. Funciones.

La Comisión Ejecutiva Confederal tiene las siguientes funciones:

- a) Desarrollar las directrices y las líneas estratégicas de la política sindical, económica y organizativa emanadas de los órganos confederales superiores.
- b) Nombrar a los representantes de la Confederación en los institutos socioeconómicos y demás entidades estatales o internacionales.
- c) Administrar el patrimonio económico de la Confederación y de la Caja de Resistencia y Solidaridad, con las limitaciones que establezcan los presupuestos económicos y los reglamentos que se aprueben.
- d) Promover y desarrollar la constitución y pleno funcionamiento de las estructuras Federales y Unionales, de acuerdo con los niveles reglamentarios establecidos.
- e) Representar a la Confederación ante los poderes públicos, las instituciones, las organizaciones patronales y los organismos internacionales.
- f) Ejercer y coordinar las relaciones internacionales de la Confederación y de las organizaciones.
- g) Ejercitar, previo acuerdo mayoritario de sus miembros, que se acreditará por certificación expedida por la Comisión Ejecutiva, cuantas acciones jurídicas se consideren oportunas, sin perjuicio de las competencias de las demás estructuras de la USO.
- h) Acordar la composición, así como nombrar a los miembros de la comisión gestora que sustituya a las organizaciones disueltas o suspendidas.

Las personas que integren la Ejecutiva Confederal pueden participar con voz y sin voto en las reuniones orgánicas de las organizaciones territoriales y federales, previa solicitud de dicha participación.

Todos los miembros de la Comisión Ejecutiva Confederal asumen individual y colegiadamente la dirección del Sindicato.

Artículo 48. Convocatoria.

La Comisión Ejecutiva Confederal se reúne, de forma ordinaria, como mínimo una vez al mes, a convocatoria de la Secretaría General. De forma extraordinaria, lo hará a propuesta de la propia Secretaría General o a petición de un tercio de sus miembros.

Las decisiones de la Comisión Ejecutiva Confederal son adoptadas por mayoría simple de los votos emitidos.

La Comisión Ejecutiva elaborará un Reglamento Interno que regulará su actividad y funcionamiento, que debe ser aprobado por el Consejo Confederal, y en el que se

detallarán de manera clara y concisa las responsabilidades, funciones y competencias de las diversas Secretarías Confederales.

Artículo 49. Composición.

La Comisión Ejecutiva Confederal está compuesta por las siguientes Secretarías:

- Secretaría General
- Secretaría de Organización y Atención a la Afiliación.
- Secretaría de Acción Sindical y Salud Laboral.
- Secretaría de Economía y Digitalización.
- Secretaría de Formación Sindical e Igualdad.
- Secretaría de Comunicación y Estudios Sindicales.
- Secretaría de Acción Internacional y Desarrollo Sostenible.

El desempeño de estos cargos es incompatible con otros en Uniones o Federaciones.

Artículo 50. Elección.

Para la elección de los componentes de la Comisión Ejecutiva Confederal se harán propuestas por parte de los órganos Confederales o de las Uniones o Federaciones participantes en el Congreso Confederal, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del mismo.

Serán elegidos los candidatos o candidatas que mayor número de votos obtengan, de los propuestos para cada Secretaría.

Artículo 51. La Secretaría General.

La Secretaría General ostenta la representación legal de la Confederación y es la que convoca las reuniones de la Comisión Ejecutiva Confederal.

Es la primera responsable de la marcha de las tareas confederales entre una y otra reunión de la Comisión Ejecutiva Confederal. Coordina el trabajo del resto de las Secretarías Confederales.

En caso de enfermedad o ausencia temporal en la Secretaría General, asume la representación interina de la USO la Secretaría de Organización y Atención a la Afiliación.

Artículo 52. Comisión de Garantías Confederal.

La Comisión de Garantías Confederal asume las funciones y competencias en orden a garantizar y tutelar los derechos que los presentes Estatutos confieren a los afiliados y afiliadas y a los dirigentes, tanto individual como colectivamente.

Tendrá capacidad para suspender o revocar, total o parcialmente, una sanción cuando el expediente, en sus contenidos o procedimiento no se ajuste a las disposiciones estatutarias, así como cuando a la persona sancionada se le hubiera impedido su defensa.

Resolverá las controversias sobre las competencias estatutarias.

Estará formada por una Presidencia, una Vicepresidencia y una Secretaría de Actas, cargos que serán elegidos por el Congreso Confederal. La persona que ostente la Presidencia formará parte del Consejo Confederal con derecho a voz. La Vicepresidencia y la Secretaría de Actas, en caso de haber sido elegidas por sus organizaciones como miembros del Consejo Confederal, no podrán ejercer su derecho al voto cuando actúen como órgano sancionador y cuando se trate de un conflicto entre organizaciones, cuando se interpreten los Estatutos y cuando se traten cuestiones que sean susceptibles de ser recurridas ante la Comisión de Garantías Confederal.

En el ejercicio de sus competencias, los miembros de la Comisión tienen acceso al libro de actas, contabilidades, archivos y soportes informáticos de los mismos, así como a los locales del Sindicato donde estén.

Esta Comisión deberá resolver las impugnaciones presentadas en el plazo de dos meses. De no resolver en dicho plazo, se entenderá silencio positivo.

Las resoluciones de la Comisión de Garantías Confederal serán firmes y agotan la vía interna de la resolución de los conflictos, pudiendo ser recurridas, en todo caso, por la vía que proceda.

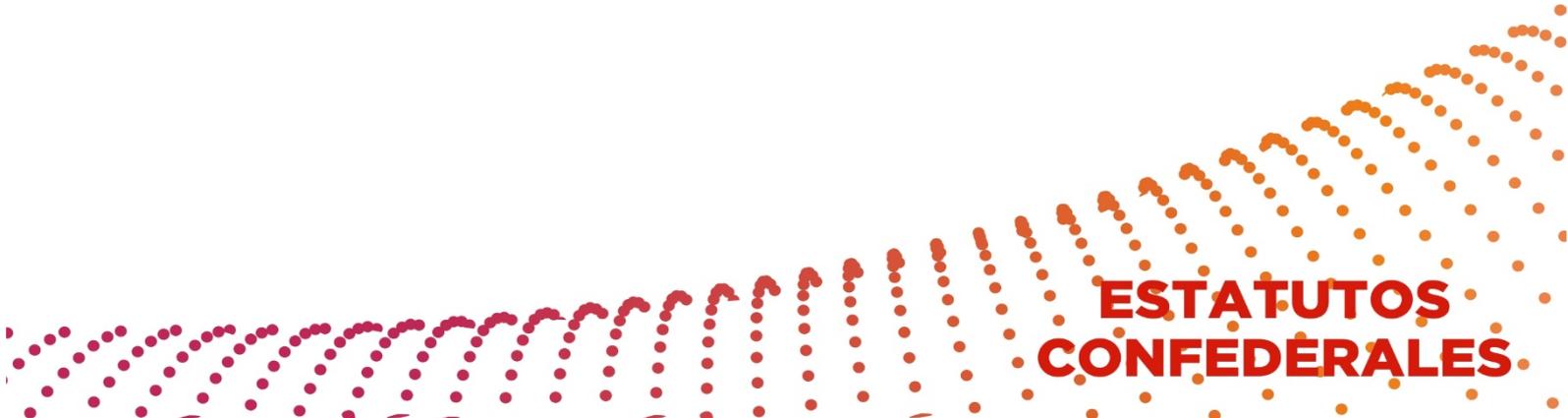
La Comisión Ejecutiva Confederal velará, sin inmiscuirse en sus funciones, por el buen funcionamiento de la Comisión, poniendo a su disposición los medios materiales, partida presupuestaria y la información necesaria para ello. Asimismo, asegurará la celebración de las reuniones pertinentes.

Artículo 53. La Comisión de Transparencia Económica

La Comisión de Transparencia Económica está compuesta por una Presidencia, una Vicepresidencia y una Secretaría de Actas. Su funcionamiento se regula por medio de un Reglamento que aprueba el Consejo Confederal.

La Comisión, que es única para todo el Sindicato, dependerá orgánicamente del Consejo Confederal, al que informará al menos una vez al año. Su ámbito de actuación se extiende a la gestión económica de las Federaciones Profesionales, Uniones Territoriales, Comisión Ejecutiva Confederal y de sus Entidades.

Son funciones de la Comisión asesorar en la gestión de la contabilidad, garantizar que se cumplan los acuerdos del Consejo Confederal en materia económica y auditar



ESTATUTOS CONFEDERALES

internamente las contabilidades, dando el visto bueno a la publicación de la memoria económica de la Confederación. Para cumplir sus fines, dispondrá de libre acceso a los archivos de los documentos contables, a los soportes informáticos de los mismos, a los locales del Sindicato donde éstos estén ubicados y al estado de la tesorería.

La Comisión de Transparencia Económica informará y propondrá soluciones a la Comisión Ejecutiva Confederal ante situaciones que puedan suponer presunta infracción del orden económico y/o administrativo.

CAPÍTULO VI

Igualdad y acción social como materias transversales

Artículo 54. Igualdad y Acción Social.

La Comisión Ejecutiva Confederal impulsará la transversalidad en materia de Igualdad y Acción Social, y desarrollará aquellas actividades necesarias para superar la desigualdad y discriminaciones sociales de la mujer, la juventud, la inmigración, personas con discapacidad, pensionistas, jubilados, desempleados, dependientes, excluidos sociales, etc. Asimismo, coordinará la actividad con el resto de organizaciones del sindicato para que la acción sindical generada desde la transversalidad supere estas desigualdades y discriminaciones.

La Comisión Ejecutiva Confederal creará departamentos o secciones específicas de mujer, inmigración, juventud, personas con discapacidad y personas jubiladas para la realización de estudios y relaciones institucionales, desarrollando aquellas actividades necesarias, desde dicha transversalidad, y con los mismos fines de superación.

Los departamentos o secciones específicas en que se organiza la acción social tendrán autonomía funcional y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, en el respeto a los presentes Estatutos y sus disposiciones reguladoras.

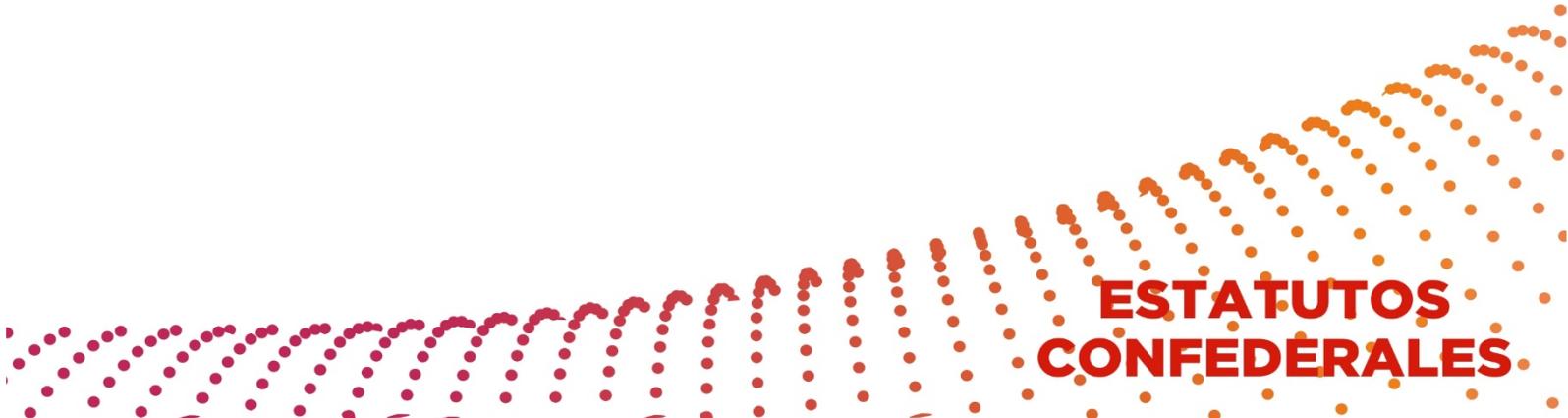
El Departamento Confederal de Juventud realizará su actividad principal en el territorio nacional y las actividades principales del mismo serán:

- Reunión anual de coordinación de responsables y voluntarios de juventud de la U.S.O., así como la realización de jornadas temáticas con afiliación y voluntariado.
- Formación de quienes desempeñen su actividad en el Departamento Confederal de Juventud.
- Asamblea anual de jóvenes afiliados y afiliadas.
- Participación en cursos y seminarios de ámbitos nacional e internacional.

Las Uniones Territoriales y las Federaciones Profesionales podrán incorporar de la forma que establezcan en sus Estatutos a los Departamentos de Juventud, Mujer y AJUPE a las reuniones de sus Consejos Territoriales y Federales.

Artículo 55. Asociación de Jubilados y Pensionistas (AJUPE).

Con la denominación de Asociación de Jubilados y Pensionistas (AJUPE), está constituida, gozando de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, para el cumplimiento de sus fines y de los recogidos en los Estatutos de la Unión Sindical Obrera, entre los que destacamos:



ESTATUTOS CONFEDERALES

- Representar, defender y promocionar los intereses económicos, sociales y culturales de los jubilados y pensionistas afiliados a la USO, así como fomentar la solidaridad entre los mismos.
- Crear y promocionar los servicios de naturaleza cultural y asistencial.
- Desarrollar las acciones necesarias para conseguir mejoras sociales, económicas y culturales para los jubilados y pensionistas.
- Participar en las instituciones públicas y privadas para el logro de sus fines y objetivos.

Para facilitar las actividades de AJUPE en el ámbito estatal, la Comisión Ejecutiva Confederal coordinará su actividad y la dotará de los medios necesarios.

Concretar la coordinación, vinculación orgánica y los medios necesarios para el funcionamiento de AJUPE en las Uniones Territoriales será competencia de estas.

Los afiliados de AJUPE figuran en las Federaciones de origen exclusivamente a los efectos de adscripción.

CAPÍTULO VII

Caja de Resistencia y Solidaridad

Artículo 56.

La USO constituye en su seno la Caja de Resistencia y Solidaridad (CRS) como un instrumento de solidaridad y ayuda mutua de todos sus afiliados y afiliadas, para lograr hacer más fuerte y eficaz la acción sindical, de acuerdo con los objetivos generales del Sindicato.

Artículo 57.

La reglamentación de la CRS, así como la parte de la cotización destinada a la misma, la determina el Consejo Confederal. Su administración y su gestión corresponde a la Comisión Ejecutiva Confederal.

Artículo 58.

Los fondos económicos de la CRS serán destinados a la solidaridad económica con las personas afiliadas, en los supuestos que determine su Reglamento y aquéllos otros que apruebe o modifique el Consejo Confederal, en caso de:

- a) Ejercer el derecho de huelga.
- b) Estar afectado por cierre patronal.
- c) Despido motivado por causa sindical.
- d) Sanciones o suspensión provisional motivada por causa sindical o por el ejercicio profesional.
- e) Invalidez o fallecimiento como consecuencia de accidente fuera de la jornada laboral.
- f) Invalidez o fallecimiento de víctima de violencia de género.

Artículo 59.

Los fondos económicos de la CRS estarán separados del resto de los haberes del Sindicato y deberán estar disponibles en todo momento para garantizar los pagos en los plazos que establezca el Reglamento de la CRS.

CAPÍTULO VIII

Finanzas y Patrimonio

Artículo 60.

La afiliación a la USO se realiza por medio de una cuota mensual establecida anualmente por el Consejo Confederal. La aplicación de dicha cuota será obligatoria para todas las organizaciones.

El Consejo Confederal decide y aprueba el reparto proporcional de la cuota entre las organizaciones, la Confederación, la Caja de Resistencia y Solidaridad, las dotaciones existentes y aquellas otras que se puedan crear. También se determinará la distribución de las subvenciones generadas por la representatividad.

Los presupuestos Confederales y de las Uniones Territoriales deben incluir partidas que permitan el desarrollo de las actividades de las Federaciones en su ámbito. Éstas organizaciones, a su vez, deben garantizar el funcionamiento de sus sectores y secciones sindicales.

Artículo 61.

El patrimonio de la USO está constituido por:

- a) Las cuotas provenientes de la afiliación.
- b) Las donaciones y subvenciones que puedan serle concedidas.
- c) La renta de sus bienes y valores.
- d) Todos los bienes, muebles e inmuebles que se encuentren en la Sede Confederal, así como las sociedades o servicios dependientes de la Confederación.
- e) Todos los bienes, muebles e inmuebles que forman el patrimonio de las Uniones Territoriales, Federaciones Profesionales, Fundaciones, ONGs y otras entidades participadas por el Sindicato.

Los afiliados y afiliadas, individualmente o en grupo, o las organizaciones, no pueden pedir divisiones del fondo común o patrimonial, ni pretender en caso de desafiliación ningún tipo de compensación en virtud de una posible retribución de las cuotas anteriormente pagadas.

Las decisiones y disposiciones de los bienes patrimoniales de las organizaciones son competencia de los órganos directivos de éstas y de los órganos Confederales.

Artículo 62. Gestión Económica y Patrimonial.

La actividad presupuestaria en la USO se desarrolla bajo el principio de autonomía de gestión, lo cual supone que las Uniones Territoriales y Federaciones Profesionales tienen capacidad para aprobar sus presupuestos ajustados a los recursos propios, y en el marco de los criterios y procedimientos que determinan los presentes Estatutos y los acuerdos que en su desarrollo establezca el Consejo Confederal.

Las operaciones económicas dirigidas a comprar, vender e hipotecar toda clase de bienes inmuebles deberán estar expresamente autorizadas por acuerdo de la Comisión Ejecutiva Confederal.

La Comisión Ejecutiva Confederal, las Uniones Territoriales y las Federaciones Profesionales están obligadas a informar al Consejo Confederal, al menos una vez al año, de sus presupuestos y balances económicos, así como de las Fundaciones y otras entidades participadas por ellas.

La Comisión Ejecutiva Confederal, las Uniones Territoriales y las Federaciones Profesionales que voluntariamente quieran, podrán acordar la gestión conjunta de toda o parte de la actividad administrativa, contable, tesorería, prestación de servicios, etc.

Artículo 63. Entidades sin ánimo de lucro.

La Confederación Unión Sindical Obrera es una institución sin ánimo de lucro y sus Uniones Territoriales y Federaciones Profesionales se rigen por ese mismo principio, en coherencia con lo previsto en el artículo 1, párrafo 2, de los presentes Estatutos.

La Confederación, las Uniones Territoriales y las Federaciones Profesionales han creado, y pueden seguir fomentando, la constitución de Fundaciones, Organizaciones No Gubernamentales y otras entidades para desarrollar iniciativas económicas y no lucrativas coherentes con los principios del Sindicato, y para cumplir mejor los fines y objetivos que contienen los presentes Estatutos. Toda constitución será notificada previamente a la Confederación.

La relación de estas entidades con el sindicato se ajustará a la legislación vigente y adoptará la forma más conveniente para la finalidad para la que se constituyen.

Los principios rectores de la actividad económica de estas entidades serán la ausencia de ánimo de lucro de sus gestores y/o administradores y la contribución efectiva a la mejora de las actividades, servicios sindicales y situación patrimonial del sindicato.

CAPÍTULO IX

Representación Jurídica

Artículo 64.

Para el ejercicio de su personalidad civil, la USO estará representada en todos los actos de la vida jurídica por la persona que ostente la Secretaría General.

La USO podrá estar igualmente representada por los miembros de la Comisión Ejecutiva Confederal en los actos o funciones que se les encomiende.

A todos los efectos, la Comisión Ejecutiva Confederal otorgará apoderamientos en los términos que establece el Anexo I de estos Estatutos, quedando facultada la persona que ostente la Secretaría General para comparecer ante el Notario y realizar todas las formalidades necesarias.

CAPÍTULO X

Incompatibilidades

Artículo 65. Internas.

Los miembros de la Comisión Ejecutiva Confederal y de la Comisión de Transparencia Económica no podrán desempeñar otros cargos en las Federaciones y Uniones.

Los miembros de la Comisión de Garantías Confederal no podrán formar parte de la Comisión Ejecutiva Confederal ni ostentar la máxima representación de las Uniones Regionales o Nacionales y Federaciones Profesionales Estatales.

Artículo 66. Externas.

Las personas que ostenten cargos en el sindicato superior al ámbito de la Sección Sindical estarán sujetas a las incompatibilidades que se enuncian a continuación:

- Ejercer cargo en partido político.
- Presentarse en candidatura a las elecciones europeas, legislativas, autonómicas, locales y municipales.
- Desempeñar cargo de designación del Gobierno del Estado, autonómicos, ayuntamientos, diputaciones o de cualquier otra administración o empresa pública.
- Pertener al Consejo de Administración o desempeñar cargo de responsabilidad en la dirección y gestión de empresas, con la salvedad de las empresas de economía social y de aquellas participadas por el Sindicato.

CAPÍTULO XI

Modificación de los Estatutos y disolución de la Confederación

Artículo 67.

Los presentes Estatutos podrán ser modificados por el Congreso Confederal en todas sus disposiciones, sin ninguna reserva ni restricción.

En plenario, para modificaciones parciales de la ponencia, la enmienda deberá tener un respaldo de al menos la mitad más uno de los votos emitidos.

Para dar validez a los nuevos Estatutos, el plenario del Congreso deberá refrendarlas en votación global con una mayoría de 2/3 de los votos emitidos.

Artículo 68.

La disolución de la USO sólo podrá ser acordada por un Congreso Confederal Extraordinario, convocado a tal fin, por mayoría de los $\frac{3}{4}$ de los votos representados en ese Congreso Confederal, que deben representar como mínimo a los 2/3 de la afiliación al Sindicato en ese momento.

En caso de disolución, el Congreso Confederal Extraordinario decide sobre el destino que deba darse al patrimonio del Sindicato.

DISPOSICIONES ADICIONALES, TRANSITORIAS Y FINALES

Disposiciones Adicionales

Primera

Las Federaciones Profesionales y las Uniones Territoriales podrán variar su denominación siempre que así lo aprueben sus respectivos Congresos y, posteriormente, así lo ratifique el Consejo Confederal por mayoría igual o superior a 2/3 de los votos emitidos.

Segunda

La adopción de acuerdos que requieran mayorías cualificadas de votos emitidos a las que se refieren los artículos y disposiciones de estos Estatutos será válida siempre que exista quórum en el momento de la respectiva votación.

Disposiciones Transitorias

Única- Participación en el Consejo Confederal.

- Un representante por cada Organización no constituida y por cada Organización intervenida, pudiendo ampliarse, siempre y cuando exista un desarrollo organizativo de dicha Organización y su equipo de gestión esté constituido, hasta un máximo de nueve miembros para el conjunto de las Organizaciones.

Disposiciones Finales.

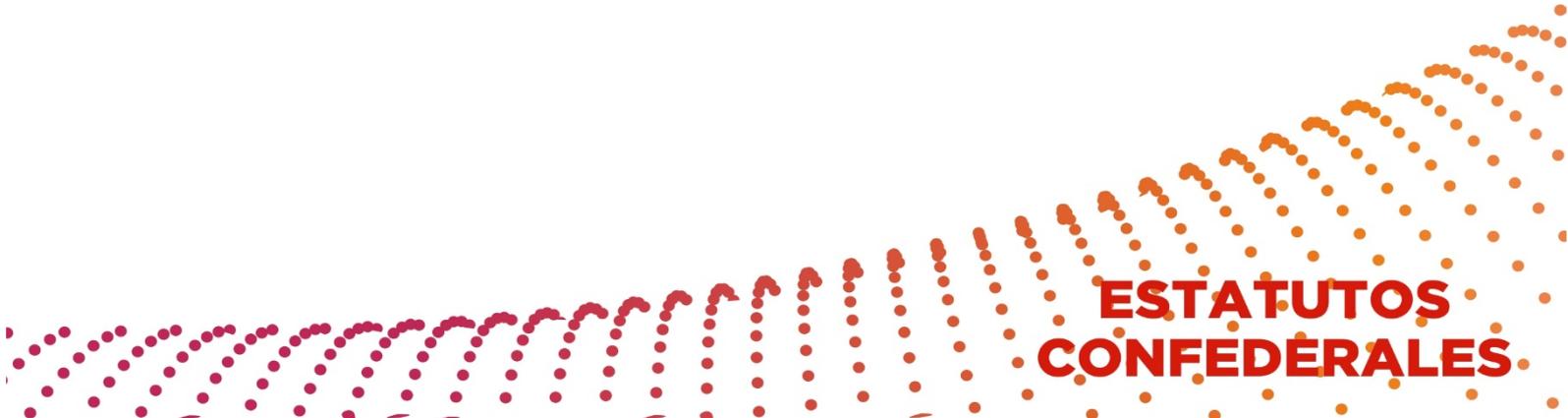
Primera.

Los presentes Estatutos sustituyen a los aprobados por el 10º Congreso Confederal.

Segunda.- Modo de expresión no sexista.

La utilización de modos de expresión no sexista, que garantice el pleno derecho de igualdad de trato entre hombres y mujeres es un compromiso de nuestra Organización.

La utilización de modos de expresión no sexista, garantes de la presencia de la mujer en plano de igualdad y en evitación de una dificultad perturbadora para la lectura y comprensión del presente texto, mueve a puntualizar, expresamente, que toda expresión en los presentes Estatutos que defina una condición o actividad como



ESTATUTOS CONFEDERALES

trabajador, secretario, presidente, delegado, afiliado, etc., es utilizada en sentido comprensivo de las personas de ambos sexos.

El Congreso mandata que se revisen los documentos finales para subsanar aquellas expresiones sexistas que de forma involuntaria se hubieran introducido en el texto.

Tercera.

No serán de aplicación las normas o disposiciones que se opongan a lo establecido en los presentes Estatutos.

ANEXOS a los Estatutos de la Confederación Unión Sindical Obrera, aprobados en el 11º Congreso Confederal.

ANEXO I.

La Comisión Ejecutiva Confederal, en virtud de las competencias que le atribuyen los presentes Estatutos, debe conferir poder de la Confederación Unión Sindical Obrera a favor de la Secretaría General con las facultades que se relacionan en este Anexo.

Asimismo, la Comisión Ejecutiva Confederal está facultada para conferir poder de la Confederación con parte o la totalidad de las facultades que se relacionan en este Anexo, o de cualquier otra que tenga atribuida en los presentes Estatutos a favor de dirigentes de Uniones Territoriales y Federaciones Profesionales u otras personas.

Los Apoderados y Apoderadas podrán firmar cuantos documentos públicos o privados fueran precisos para transferir a terceras personas, a través de apoderamiento notarial, parte o la totalidad de las facultades que les hayan sido conferidas, con la sola limitación del ámbito profesional o geográfico, que no podrá ser otro que el mismo o inferior al que los apoderados representan.

Operar con bancos, cajas de ahorros y demás organismos y entidades bancarias nacionales, incluso con el Banco de España, y sus sucursales, facultándolos, en concreto, para:

Abrir, seguir, saldar, renovar, disponer, modificar y cancelar cuentas, cartillas o libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito, fondos de inversión y de cajas de seguridad; solicitar reintegros parciales y liquidaciones totales. Y, en general, contratar con los mismos organismos cualquier tipo de operación bancaria.

Librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, tomar, descontar, pagar, renovar, protestar, intervenir y negociar letras de cambio y otros efectos o documentos de cambio o giro.

Comprar, vender, negociar, endosar, canjear o pignorar efectos y valores públicos o privados, firmando los documentos que sean precisos para ello y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones.

Concretar pólizas de crédito, ya sean personales o con pignoración de valores, con entidades bancarias y sucursales, firmando los oportunos documentos. Para ejercer estas facultades es preceptivo un certificado de acuerdo expreso de la Comisión Ejecutiva Confederal.

Modificar, transferir, cancelar, retirar y constituir depósitos de efectivos o valores, provisionales o definitivos.

Efectuar cobros y pagos por cualquier cantidad y concepto, incluso hacer efectivos libramientos de las Instituciones y Organismos del Estado Español, de las Comunidades

Autónomas, Ciudades Autónomas, diputaciones, cabildos, consejos y ayuntamientos.

Solicitar, obtener, renovar y liquidar préstamos o créditos; satisfacer intereses y establecer los pactos, cláusulas y condiciones de estas operaciones. Para ejercer estas facultades es preceptivo un certificado de acuerdo expreso de la Comisión Ejecutiva Confederal.

Firmar pagarés de cuenta corriente, transferencias, talones, cheques, pólizas o cualesquiera otros documentos de pignoración de efectivo, valores, efectos, etc.

Firmar facturas, pólizas, instancias, declaraciones juradas y demás documentos de carácter similar.

Constituir depósitos en efectivo y depósitos de valores o de otro tipo, disponer de ellos y cancelarlos.

Abrir, firmar y seguir correspondencia bancaria, firmar recibos y resguardos, peticiones de saldos y de envío de correspondencia.

Reclamar y cobrar créditos o deudas.

Afianzar personal, mancomunada o solidariamente, toda clase de obligaciones derivadas de operaciones con la banca, como son cuentas de crédito, negociación de papel comercial, retirada de fondos y títulos.

Solicitar y garantizar avales y fianzas y constituir hipotecas en pago. Para ejercer estas facultades, es preceptivo un certificado de acuerdo expreso de la Comisión Ejecutiva Confederal.

Liquidar y pagar impuestos y arbitrios, reclamar contra la imposición o exacción de los mismos, entablando los correspondientes recursos y solicitar devoluciones en metálico.

Contratar, redimir, cancelar, rescatar y liquidar seguros de todas clases, firmar pólizas y recibos y cobrar indemnizaciones de todo orden en caso de siniestro.

Concurrir a toda clase de subastas, concursos, contratos directos y demás, con entidades del Estado Español, de las Comunidades Autónomas, Ciudades Autónomas, diputaciones, cabildos, consejos, provincias, ayuntamientos y municipios o personas físicas o jurídicas, públicas o privadas; hacer propuestas y aceptar adjudicaciones, constituir depósitos o fianzas de todas clases, sustituirlos o cancelarlos, firmar documentos públicos o privados para solemnizar los correspondientes contratos y, en general, realizar todos los actos, trámites e incidentes necesarios, sin limitación alguna.

Instar y otorgar actas notariales de todas clases. Promover y seguir expedientes de dominio y liberación de cargas. Solicitar asientos en registros públicos, incluidos mercantiles, de publicidad y de la propiedad. Hacer, aceptar y contestar notificaciones y

requerimientos notariales y otorgar poderes con las limitaciones y competencias recogidas en el presente poder notarial.

Solicitar y obtener cualquier información relativa a las cuentas, movimientos bancarios y relaciones con las entidades financieras, de las sociedades, empresas y fundaciones con participación de la Unión Sindical Obrera (USO), así como de la propia USO y de sus organizaciones.

Otorgar contratos de todo tipo, incluidos de trabajo y de transporte; retirar y remitir géneros, envíos y giros; retirar y llevar correspondencia de cualquier clase.

Formalizar, modificar y extinguir, en calidad de arrendatario, contratos de arrendamiento de locales y viviendas y de suministros de todas clases con las condiciones que estime oportunas; pagar rentas e indemnizaciones y ejercitar, en su caso, los derechos de tanteo y retracto arrendaticio.

Contratar al personal que haya de prestar sus servicios en el sindicato; nombrar, sancionar y despedir empleados.

Solicitar subvenciones, ayudas, concesión de planes, proyectos o similares, ante cualquier organismo público o privado, tendentes a desarrollar, entre otras, las siguientes actividades: promoción, desarrollo, protección y fomento de estudios e investigaciones sobre temas sociales, laborales y sindicales; difusión de los estudios realizados a través de los correspondientes trabajos, publicaciones y revistas; organización de cursos de formación, congresos, ciclos de conferencias, coloquios y sesiones de trabajo relacionados con temas profesionales-ocupacionales, sociales, laborales y sindicales, así como el fomento de actividades de ocio social. Específicamente se le faculta para solicitar subvenciones y ayudas destinadas a la Formación Continua de los trabajadores o a actividades similares, al amparo de los planes de formación o de cualesquiera otros de carácter similar que puedan crearse en el futuro, procedentes de la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo (FTFE), así como de Fundaciones, Organizaciones e Instituciones, u Organismos similares de carácter nacional, cualesquiera que sea su ámbito: Comunidades Autónomas, Ciudades Autónomas, provincias, ministerios, consejerías, diputaciones, cabildos, consejos, ayuntamientos, concejalías etc... Así mismo, se le faculta para destinar los fondos obtenidos al fin para el que fueron solicitados de la forma en que crean conveniente, así como para justificar debidamente la utilización de los mismos.

Solicitar certificados electrónicos de persona jurídica, en representación de esta organización sindical, para la realización de firma electrónica y la ejecución de transacciones electrónicas, contrataciones y cualquier otra actividad que requiera del uso de la firma electrónica o del certificado.

Solicitar certificados electrónicos conforme a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica o cualquier otra que pueda modificarla, pudiendo comparecer ante cualquier Prestador de Servicios de Certificación o Autoridad de Certificación, y en especial a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre –Real Casa de la Moneda, para obtener la condición de titular de los sistemas de comunicación y suministro de datos relativos a las declaraciones a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos. Asimismo, para realizar todos los actos y gestiones que sean necesarios para obtener de los órganos competentes todas las calificaciones, autorizaciones y títulos necesarios para poder presentar declaraciones a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

Solicitar, en representación de esta organización sindical, el Certificado Electrónico para Personas Jurídicas para el ámbito tributario.

Comparecer ante el Consejo Económico y Social, Defensor del Pueblo, Defensor del Menor y centros y organismos del Estado Español, de las comunidades autónomas, de las ciudades autónomas, los de carácter provincial, municipal o local; juzgados, tribunales, fiscalías, sindicatos, organizaciones empresariales, delegaciones, comités, juntas, jurados y comisiones, y en ellos instar, seguir y terminar como actor, demandado, ejecutante, tercerista, ejecutado o cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios y procedimientos civiles, penales, administrativos, contencioso-administrativos, laborales, fiscales, mercantiles y eclesiásticos, en todos los grados, jurisdicciones e instancias, elevando peticiones y ejerciendo acciones legales y excepcionales en cualesquiera procedimientos, trámites y recursos, prestar cuanto se requiera para la ratificación y absolver posiciones. Con carácter especial se les otorgan las facultades de renuncia, conciliación, transacción, desistimiento, allanamiento, sometimiento a arbitraje y la realización de manifestaciones que puedan comportar sobreseimiento del proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida de objeto. También quedan facultadas para otorgar poderes a favor de Letrados, Procuradores de los Tribunales o cualesquiera otras personas, con las facultades ordinarias de los poderes para pleitos o las especiales que el caso requiera; así como para revocar los poderes otorgados en el ejercicio de esta facultad. Asimismo, quedan facultadas para otorgar Poderes de representación a favor de particulares, no profesionales de la abogacía, en los procesos judiciales pertinentes que así lo permitan; así como para revocar los poderes otorgados en el ejercicio de esta facultad.

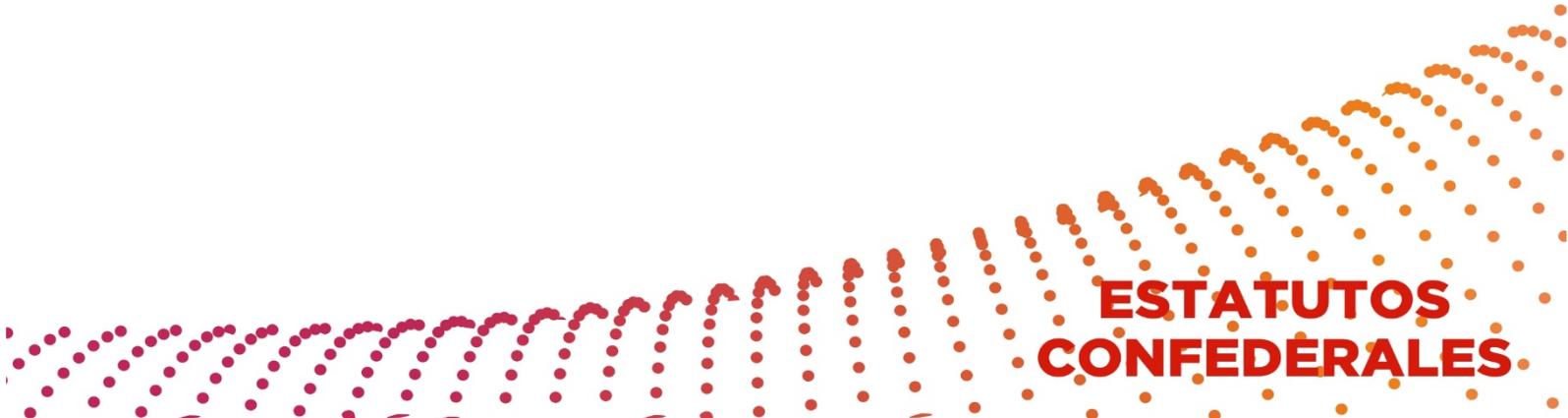
Comparecer ante los Organismos de la Administración de Trabajo, de cualquier ámbito territorial que fuere, Servicios de Mediación, Arbitraje y Conciliación y de solución de conflictos, Dirección General de Trabajo, Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno, Juzgados, Tribunales Superiores de Justicia, Audiencia Nacional, Tribunal Supremo, Tribunal Constitucional, y en ellos instar, seguir y terminar como actor, como

demandado, ejecutante, tercerista, ejecutado o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios, trámites y procedimientos, recursos y ejecuciones; hacer cuanto fuere menester para ratificarse y absolver posiciones. Con carácter especial, se les otorgan las facultades de renuncia, conciliación, transacción, desistimiento, allanamiento, sometimiento a arbitraje y la realización de manifestaciones que puedan comportar sobreseimiento del proceso por satisfacción extraprocésal o carencia sobrevenida de objeto.

Instar, declarar, seguir, tramitar y terminar, en cualquier ámbito que fuere, convenios colectivos y acuerdos de todo tipo, conflictos colectivos e individuales, huelgas y cualquier otra medida de conflicto colectivo. Presentar denuncias, elevar peticiones, ejercer acciones y excepciones y recursos. Participar en los sistemas no jurisdiccionales de solución de conflictos de trabajo. Efectuar convocatorias a afiliados y representantes de los trabajadores y funcionarios para participar en congresos, seminarios, cursos de formación y reuniones sindicales e igualmente justificar la asistencia de los afiliados y representantes de los trabajadores y funcionarios a estos actos mencionados; reconocer y autorizar la constitución de Secciones Sindicales en los centros de trabajo.

Comparecer, participar y efectuar cualquier trámite pertinente en cualquier procedimiento o expediente relacionado con la materia social, económica o sociopolítica, con el ejercicio de los derechos de manifestación y reunión, huelga y conflicto colectivo, con regulaciones de empleo, despidos y extinciones individuales, plurales y colectivas, con reconversiones sectoriales o territoriales, con elecciones sindicales, incluidas de delegados de personal, comités de empresa y juntas de personal, ante las empresas, sus organizaciones, la Administración Pública y los institutos u organismos dependientes de los ministerios, incluidos ministerio de Empleo y Seguridad Social, ministerio de Economía y Competitividad, ministerio de Administraciones Públicas y ministerio de Educación, Cultura y Deportes, así como en los de las Comunidades Autónomas, Ciudades Autónomas o de cualquier otro ámbito territorial inferior.

Representar al sindicato en los procesos de Elecciones Sindicales de Administraciones Públicas, entes, organismos, institutos, empresas privadas o públicas, en todos sus trámites e instancias; promover elecciones, presentar candidaturas, impugnar resultados, nombrar interventores y firmar todo tipo de documentos y entablar todo tipo de impugnaciones, recursos y demandas ante las Mesas Electorales, Juntas de Zona y Provinciales, las Comisiones Provinciales y Autonómicas de seguimiento de elecciones sindicales, Juzgados de lo Social y cualquier otra vía especial de reclamación que el caso requiera.



ESTATUTOS CONFEDERALES

Firmar y ratificar acuerdos, tanto con las Administraciones Públicas como con otras organizaciones sindicales y demás instituciones públicas y privadas, en los términos previstos en los Estatutos del Sindicato; así como realizar todas las gestiones legalmente exigidas para la validez de dichos acuerdos, incluida la elevación a público de los mismos o su presentación en los organismos públicos competentes. En especial se los faculta para firmar y ratificar acuerdos de integración, fusión, adhesión o afiliación con otras organizaciones sindicales, así como para realizar todos los trámites legalmente exigidos para la validez de los citados acuerdos, incluida la elevación a público de los mismos, si las partes interesadas lo estimasen conveniente o necesario.

Revocar, en todas o algunas de sus partes, y dejar sin valor ni efecto alguno cualquier Poder Notarial, de cualquier clase y sin excepción alguna, que haya sido otorgado en nombre y representación de la USO para ejercitar cualquier facultad en su nombre.

ANEXO II.

De conformidad con la Ley Orgánica de Libertad Sindical y con los presentes Estatutos, forman parte también de la Confederación USO las Organizaciones que se relacionan en el presente Anexo y las demás Organizaciones o colectivos sindicales afiliados, adheridos, fusionados o integrados en la USO, o que hubieren suscrito otras modalidades específicas de asociación, bien directamente con la Confederación o bien a través de alguna de sus Federaciones Profesionales o Uniones Territoriales.

El Consejo Confederal, en virtud de las competencias que le atribuyen los presentes Estatutos, podrá modificar la relación de organizaciones que se relacionan, quedando autorizado a variar el presente Anexo mediante su depósito en las Oficinas Públicas previstas en la legislación vigente.

- Unión de Sindicatos Independientes de la Administración Pública (USIAP-USO).
- Sindicato Profesional de la Administración de Justicia (SPJ-USO).
- Sindicato Independiente del Personal Laboral del Ministerio de Defensa (SIPLAD-USO).
- Asociación Profesional Libre e Independiente APLI (Sindicato de Medios de Comunicación y Difusión) (APLI-USO).
- Federación de Organizaciones Sindicales de Policía Local, Autonómica y Bomberos (FPB-USO).
- Sindicato Unión de Técnicos y Cuadros del Ente Público de Radio Televisión Española, sus sociedades y empresas participadas por Radio Televisión Española (UTC-USO).
- Sindicato Colectivo Autónomo del Ministerio de Defensa (CAMD-USO).
- Sindicato Español de Trabajadores de Aeropuerto de KLM-Real Compañía Holandesa de Aviación (SETAK-USO).
- Agrupación de los Cuerpos de la Administración de Instituciones Penitenciarias (ACAIP-USO).
- Afiliación Sindical Independiente (ASI-USO).
- Sindicato Independiente del Servicio Exterior del Estado (SISEX-USO).
- Federación "Sindicatos de la Administración Pública" (SAP-USO).
- Asociación de Funcionarios Independientes (AFI-USO).
- Sindicato Independiente del Grupo de Empresas Nissan (SIGEN-USO).
- Asociación de Técnicos de Mantenimiento de Aeronaves (ATMA-USO).
- Asociación de Trabajadores de Aguas de Barcelona (ATAB-USO).

*En marcha,
por tus derechos*



**ESTATUTOS
CONFEDERALES**

www.uso.es